USUARIO	ADUARTEG	FIRMA	
FECHA INICIO	4/01/2023	REMITE:	JUZGADO 11 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA FINAL	4/01/2023	RECIBE:	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A108FLAGDETE
3115	11001600001720121708800	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	WILLIAM JAVIER - PEDROZA TELLEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2022 * Auto extingue condena AI 1039 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
3473	11001600001920150820100	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	LUIS JESUS - MURILLO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2022 * Auto extingue condena AI 1040 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
9956	11001600001920090655100	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JHON FERNEY - SUAREZ PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Auto negando redención AI 1091 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
11726	15759600022320160347400	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS HUMBERTO - BERNAL PAVA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/12/2022 * No Revoca Prisión Domiciliaria AI 993 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO	SI
16973	11001600005020141020800	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JHON FREDY - RODRIGUEZ VALERO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2022 * Auto extingue condena AI 1038 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
17514	11001600001520180454900	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	ANGEL DUVAN - VILLAMIL USECHE* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * Auto niega libertad condicional AI 986 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
21567	11001600001720191047100	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOSE ALEJANDRO - GARCIA ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/12/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 1052 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
21567	11001600001720191047100	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOSE ALEJANDRO - GARCIA ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/12/2022 * Auto negando redención AI 1068 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
21567	11001600001720191047100	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOSE ALEJANDRO - GARCIA ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/12/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 1071 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
21567	11001600001720191047100	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOSE ALEJANDRO - GARCIA ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 1072 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
21567	11001600001720191047100	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOSE ALEJANDRO - GARCIA ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1075 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
23159	11001600002320160495000	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	NESTOR RAUL - CUBILLOS AVELLANEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1031 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
23159	11001600002320160495000	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	NESTOR RAUL - CUBILLOS AVELLANEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/12/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 1067 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
24219	11001609906920190971200	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOHAN SEBASTIAN - GUERRERO SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1057 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
24219	11001609906920190971200	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOHAN SEBASTIAN - GUERRERO SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1059 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
25756	11001600001920150153300	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	KAREN ALEJANDRA - MARTINEZ CASTAÑEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Ordena Ejecucióm Sentencia AI 997 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
25836	73449600045420148036200	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	ELMER OSBEIRO - VIAFARA CARVAJAL* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1105 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
25836	73449600045420148036200	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	ELMER OSBEIRO - VIAFARA CARVAJAL* PROVIDENCIA DE FECHA *14/12/2022 * Niega Prisión domiciliaria AI 1106 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
26796	11001600002320198026900	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	EDILBERTO - VARGAS ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Ordena Ejecucióm Sentencia AI 999 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
27678	11001600001320200151700	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOHN EDISON - DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Ordena Ejecucióm Sentencia AI 996 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
27979	11001600877620200005400	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	MANUEL JOSE - FONSECA NUÑEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/12/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 1044 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
27979	11001600877620200005400	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	MANUEL JOSE - FONSECA NUÑEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1064 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
29000	11001600000020190285400	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	LUISA FERNANDA - PEÑA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Ordena Ejecucióm Sentencia AI 995 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
31417	11001600002820150331600	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	ARTURO - ALFONSO TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1062 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL DESPACHO	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACIÓN	AJO3FLAGDETE
31877	11001600002320170001200	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	ANGEL DIOMEDES - SIERRA VIRGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2022 * Auto extingue condena AI 1040 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
31934	11001600000020180163000	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	SONIA VANESSA - FUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1093 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL DESPACHO	SI
31934	11001600000020180163000	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	RAMON - OLAYA QUIÑONES* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Auto negando redención AI 1994 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL DESPACHO	SI
34112	11001600072120130008800	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOSE RODOLFO - MICAN POVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1092 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
39613	11001600001320140915200	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	EDWIN DARIO - DURANGO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto extingue condena AI 1041 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
39861	11001600002820170194600	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	BRAYAN DAVID - CASTRO MINA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1061 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
43479	11001600001620150663800	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	EDGAR - VEGA SOTO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto niega Amortización Multa AI 1025 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
44061	11001600004920120573000	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JESUS ARMANDO - RUBIANO PRECIADO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria AI 1009 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
47210	11001600001520190354800	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	BARNARD DUPERLY - RUIZ LINARES* PROVIDENCIA DE FECHA *6/12/2022 * Auto que repone la providencia o la modifica AI 1094 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
49237	11001600000020180010800	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JOHN EDISON - BAQUERO SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1056 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
54853	11001600001920130265100	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JHON ALEXANDER - LOPEZ VELANDIA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria AI 1037 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
95889	11001310403720080059400	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	IVAN CAMILO - LOZANO MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2022 * Auto extingue condena AI 1036 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
123566	68002310400120020005200	0018	4/01/2023	Fijaciòn en estado	FREDY ALEJANDRO - VELANDIA SAAVEDRA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1107 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

Ejecución de Sentencia	: 3115
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2012-17088-00
Condenado:	: WILLIAM JAVIER PEDROZA TELLEZ
Cédula:	79790504
Fallador	: JUZGADO 33 PENA MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Decisión:	: 1 DE PARTE, DECRETA EXTINCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1039

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado **William Javier Pedroza Téllez,** procede el Despacho a resolver la extinción de la condena y liberación definitiva.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 14 de junio de 2017 por el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **William Javier Pedroza Téllez** como autor responsable del delito de **violencia intrafamiliar,** a la pena principal de **15 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, concediéndosele la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía suscribir diligencia de compromiso y prestar caución prendaria por valor de $200.000 dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Mediante auto interlocutorio No. 268 del 26 de marzo de 2019, este Juzgado ordenó la ejecución de la sentencia por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el fallo condenatorio, puesto que para esa fecha el condenado no había suscrito diligencia de compromiso ni prestado caución prendaria. Una vez ejecutoriado el auto ser ordenó expedir la respetiva orden de captura, la cual se hizo efectiva el 8 de febrero de 2020, se procedió a cancelar las órdenes de captura y a librar boleta de encarcelación.

Posteriormente, el sentenciado prestó caución mediante título del Banco Agrario de Colombia a orden de este Juzgado el 11 de febrero de 2020, razón por la cual a través de auto interlocutorio No. 136 del 12 de febrero de 2020 se revocó la decisión del 26 de marzo de 2019 y restableció el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, librándose Boleta de Libertad No. 016 y expidiéndose diligencia de compromiso, suscrita por el condenado el 14 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

> *Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."*

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el penado, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del periodo de prueba, de **2 años**, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena por dicho concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que está demostrado que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del Código Penal y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades correspondiente, para lo de su cargo.

De otro lado, se ordena entregar al penado la caución prendaria que prestó para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida. Líbrese comunicación en tal sentido.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Área de Sistemas ocultar la información del proceso y por el CSA se dispone él envió del expediente archivo definitivo y se ordena expedir constancia del estado actual del proceso en favor del sentenciado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **William Javier Pedroza Téllez**, en la sentencia proferida por el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 14 de junio de 2017, en la que fue condenado por el delito de **violencia intrafamiliar.**

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, motivo por el cual a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes el contenido de esta decisión, para lo de su cargo.

TERCERO.- Se ordena entregar al penado la caución prendaria que prestó para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida. Líbrese comunicación en tal sentido.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- Dar cumplimiento al **ACÁPITE DE OTRAS DETERMINACIONES.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2860b72c10ac3f57ab0c47052d2ac2d083adda9f3a2d113308047ea944ded63**
Documento generado en 30/11/2022 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1039 DEL NI 3115

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/12/2022 12:04 PM

Procesado condenado.

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>;willij74@hotmail.com <willij74@hotmail.com>;Beatriz Gamba <bgamba@defensoria.edu.co>;bettygmesa@yahoo.com <bettygmesa@yahoo.com>

DEFENSOR.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación –Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia : 3473
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2015-08201-00
Condenado: : LUIS JESUS MURILLO RODRIGUEZ
Cédula: 1127653215
Fallador : JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO
Decisión: : 1 DE PARTE, DECRETA EXTICION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1040

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado **Luis Jesús Murillo Rodríguez,** procede el Despacho a resolver la extinción de la condena y liberación definitiva.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 12 de mayo de 2016 por el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Luis Jesús Murillo Rodríguez** al ser hallado cómplice de los delitos de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con homicidio en la modalidad de tentativa,** a la pena principal de **sesenta y seis (66) meses de prisión** y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de la sanción principal.

En dicho fallo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero se le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

Mediante auto del 23 de julio de 2019 se otorgó la libertad condicional al sentenciado, con un periodo de prueba de 22 meses y 14 días, para la cual debida prestar caución y suscribir diligencia de compromiso obligaciones que atendió el 30 de julio y 1° de agosto de 2019, respectivamente.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el penado, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del periodo de prueba, de **22 meses y 14 días**, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena por dicho concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que está demostrado que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del Código Penal y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades correspondiente, para lo de su cargo.

De otro lado, se ordena entregar al penado las pólizas judiciales que prestó para gozar de la prisión domiciliaria[1] y la libertad condicional. Líbrese comunicación en tal sentido.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Área de Sistemas ocultar la información del proceso y por el CSA se dispone él envió del expediente archivo definitivo y se ordena expedir constancia del estado actual del proceso en favor del sentenciado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Luis Jesús Murillo Rodríguez**, en la sentencia proferida por el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 12de mayo de 2016, en la que fue condenado por los delitos de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con homicidio en la modalidad de tentativa.**

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, motivo por el

[1] En el CD "copias del proceso" obra copia de la póliza que presto para gozar de la prisión domiciliaria.

cual a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes el contenido de esta decisión, para lo de su cargo.

TERCERO.- Se ordena entregar al penado las pólizas judiciales que prestó para gozar de la prisión domiciliaria[2] y la libertad condicional. Líbrese comunicación en tal sentido.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4c5b6e37d7194c1010998e9fc77dc3eb9f757e5b6cde3dff27716b5e04ff8d**
Documento generado en 30/11/2022 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] En el CD "copias del proceso" obra copia de la póliza que presto para gozar de la prisión domiciliaria.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1040 DEL NI 3473

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 14/12/2022 12:17 PM

Para: luisrodriguez20201986@gmail.com <luisrodriguez20201986@gmail.com>;jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luisrodriguez20201986@gmail.com (luisrodriguez20201986@gmail.com) Cordinado

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com) Promotor

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1040 DEL NI 3473

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación – Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 9956
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2009-06551-00
Condenado:	: JHON FERNEY SUAREZ PINZON
Cédula:	80005313
Fallador	: JDO 9 PENAL CTO ESPECIALIZADO BOGOTA
Delito (s)	: SECUESTRO EXTORSIVO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA Y RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1091

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JHON FERNEY SUAREZ PINZON**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

> *"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...*
>
> *... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."*

Señalando más adelante:

> ***"...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados,*** *originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...*
>
> ***...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas***

y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce		Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
17791976 de 2020	Enero a Marzo				456		0	Ejemplar	Sobresaliente
17953998 de 2020	Abril	24	192	160	160		0		
	Mayo	24	192	192	192		0		
	Junio	23	184	208	184		24		
	Julio	26	208	216	208		8		
	Agosto	24	192	208	192		16		
	Septiembre	26	208	208	208		0		
18041576 de 2020	Octubre	26	208	216	208		8		
	Noviembre	23	184	200	184		16		
	Diciembre	25	200	216	200		16		
18125043 de 2021	Enero	24	192	208	192		16		
	Febrero	24	192	192	192		0		
	Marzo	26	208	216	208		8		
18235577 de 2021	Abril	24	192	208	192		16		
	Mayo	24	192	208	192		16		
	Junio	24	192	208	192		16		
18409211 de 2021	Julio	25	200	216	200		16		
	Agosto	24	192	208	192		16		
	Septiembre	26	208	208	208		0		
	Octubre	25	200	208	200		8		
	Noviembre	24	192	208	192		16		
	Diciembre	25	200	216	200		16		
18502092 de 2022	Enero	24	192	208	192		16		
	Febrero	24	192	192	192		0		
	Marzo	26	208	216	208		8		
18596656 de 2022	Abril	24	192	208	192		16		
	Mayo	25	200	208	200		8		
	Junio	24	192	208	192		16		
****	TOTAL				**5728**		**296**		

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **JHON FERNEY SUAREZ PINZON**, el reconocimiento de redención de pena por las 296 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de junio de 2020 a junio de 2022, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 5728 horas de trabajo relacionadas en los meses de enero de 2020 a junio de 2022 equivalen a 358 días, o lo que es lo mismo **once (11) meses y veintiocho (28) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **JHON FERNEY SUAREZ PINZON.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Negar a **JHON FERNEY SUAREZ PINZON** el reconocimiento de redención de pena por la actividad de trabajo realizada en los meses de junio de 2020 a junio de 2022, en lo que **excedió** el máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Redimir once **(11) meses y veintiocho (28) días** de la pena impuesta a **JHON FERNEY SUAREZ PINZON**, por actividades de trabajo correspondiente a los meses de enero de 2020 a junio de 2022, excepto el tiempo referido en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1465da019b41e8b644f8b6c6c27488dcdaf7e84a69a50e326905d4c4e2153f03**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 9C9

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 9956

TIPO DE ACTUACION:

A.S X **A.I.** ____ **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1091

FECHA DE ACTUACION: 5-12-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JHON FERNEY SUAREZ P.

FIRMA PPL:

CC: 80005313

TD: 85310

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

COPIA NOTIFICACION

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el dia de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

3

Decreto

Ejecución de Sentencia	:	11726
No. Único de Radicación	:	15759-60-00-223-2016-03474-00
Condenado:	:	CARLOS HUMBERTO BERNAL PAVA
Cédula:		79421612
Delito (s)	:	CAPTACIÓN HABITUAL Y MASIVA DE DINEROS PÚBLICOS
Detenido	:	PRISION DOMICILIARIA TRANSVERSAL 79 F Nº 82-19 BARRIO TUSQUESUSA LOCALIDAD DE ENGATIVA
Decisión:	:	NO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre dos (2) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 993

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra CARLOS HUMBERTO BERNAL PAVA, una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 ordenado por este Juzgado en decisión de 6 de septiembre de la presente anualidad, se procede a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

El señor **Carlos Humberto Bernal Pava** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 114 meses de prisión y multa de 630 smlmv, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **captación habitual y masiva de dineros públicos**, conforme sentencia proferida el 29 de Mayo de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, sanción que purga desde el día 13 de junio de 2017. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Sentencia que fue confirmada por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo el 30 de noviembre de 2018.

El Juzgado Tercero Homólogo de Tunja mediante auto interlocutorio No. 746 de 27 de agosto de 2021 concedió el sustituto de prisión domiciliaria al sentenciado **Carlos Humberto Bernal Pava,** con fundamento en el artículo 38 G del Código penal.

El Notificador del CSA informa al Despacho que el día 17 de junio de 2022, no fue posible llevar a cabo notificación al penado, dado que no fue encontrado en el domicilio ni en el lugar autorizado para laborar.

En razón de lo anterior mediante auto de sustanciación No. 1460 de 6 de septiembre de 2020, se dispuso correr traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tal como lo ordena la ley.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del término previsto el sentenciado presentó las explicaciones del caso. Manifestó que dadas las patologías que padece el día 17 de junio de 2022 acudió al

dispensario con el fin de reclamar los medicamentos formulados, adjuntando copia de la fórmula médica con impresión del día de reclamación.

Por lo anterior solicita se tenga por justificado, explicado y aclarado el presunto incumplimiento.

Además expone que convive con sus padres, personas de avanzada edad que no se encuentran en condiciones de acudir a reclamar la medicación.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Del estudio de revocatoria de la prisión domiciliaria.

La prisión domiciliaria es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado. De un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros[1].

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta en su lugar de domicilio, tal privación de la libertad restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos.

El artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

> *Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

> *"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

En el caso bajo examen, encuentra el Despacho justificación a la salidad del penado del domicilio y aún cuando es evidente que el penado incumplió las obligaciones que se derivan de la prisión domiciliaria, ya que se ausentó de la misma sin autorización del despacho el día 17 de junio de 2022, en esta ocasión no se revocará la gracia que en su favor se dispuso, brindándole la oportunidad de que continúe disfrutando del sustituto penal con que fue agraciado, **no sin antes advertirle que en el evento**

1 Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

que se vuelva a ausentar de su lugar de domicilio sin autorización del despacho y sin justificación alguna se procederá a revocar la prisión domiciliaria disponiendo que termine de purgar la pena de manera intramural.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- No revocar la prisión domiciliaria concedida a CARLOS HUMBERTO BERNAL PAVA, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia, en consecuencia disponer que, por ahora, continúe disfrutando de dicha medida.

SEGUNDO.- Remitir copia de esta decisión a la oficina jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- Picota, para que se entere de lo aquí dispuesto y obre en la hoja de vida del interno.

TERCERO.- Dejar constancia de la fecha y hora de notificación de esta decisión a CARLOS HUMBERTO BERNAL PAVA.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 [illegible] 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0f893bee20414da78fa10c35bf14ddbf30f01b64b5b5f03d5c313e434fff5f**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 11726

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 993

FECHA DE ACTUACION: 02 / 12 / 2022

TERMINO DE NOTIFICACIÓN

DATOS DEL INTERNO:

Nombre Carlos Humberto Bard **Firma** Carlos H. Bard

Cédula: 79421612 **Huella:**

Fecha: 20 / 12 / 2022

Teléfonos: 3144471023

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms –Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022

Ex 7

Ejecución de Sentencia	: 16973
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-050-2014-10208-00
Condenado:	: JHON FREDY RODRIGUEZ VALERO
Cédula:	1022327694
Fallador	: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Delito (s)	: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión:	: 1 DE PARTE, DECRETA EXTINCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1038

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado **Jhon Fredy Rodríguez Valero,** procede el Despacho a resolver la extinción de la condena y liberación definitiva.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 22 de mayo de 2017 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jhon Fredy Rodríguez Valero** como autor responsable del delito de **inasistencia alimentaria**, a las penas principales de **veintidós (22) meses de prisión y al pago de catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. En dicho fallo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero se le otorgó la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

Con auto del 30 de noviembre de 2018, se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba del 2 años, para lo cual debía prestar caución y suscribir diligencia de compromiso en los términos del art. 65 del C.P, obligaciones que atendió el 6 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

> *Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."*
>
> *Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".*

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el penado, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del periodo de prueba, de **2 años**, ni aparece constancia de que

hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

En el presente asunto no hubo condena en perjuicios, debido a que en audiencia celebrada el 6 de febrero de 2018 el Juzgado 2° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá aprobó el desistimiento formulado por el apoderado de la víctima y decretó la terminación del incidente de reparación, ya que la representante del menor llegó a un acuerdo con el sentenciado para el pago de los perjuicios, al que se dió cumplimiento con el traspaso de un lote que era del condenado a nombre de la representante legal del afectado, atendiendo de esta manera con lo señalado en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y que está demostrado que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del Código Penal y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades correspondiente, para lo de su cargo.

De otro lado, se ordena entregar al penado la póliza judicial que prestó para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Líbrese comunicación en tal sentido.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Área de Sistemas ocultar la información del proceso en la página de la Rama Judicial y por el CSA se dispone el envío del expediente archivo definitivo y la expedición de la constancia del estado actual del proceso en favor del sentenciado.

2. En cuanto a la pena de multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 2° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se libren las comunicaciones pertinentes.

3. Oficiar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que convierta a la cuenta de este despacho el título judicial que el sentenciado prestó para gozar de la prisión domiciliaria concedida en la sentencia.

4. En firme la presente decisión se dispone del archivo definitivo de la diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Jhon Fredy Rodríguez Valero**, en la sentencia proferida por el Juzgado 2° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 22 de mayo de 2017, en la que fue condenado por el delito de **inasistencia alimentaria.**

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, motivo por el cual a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes el contenido de esta decisión, para lo de su cargo.

TERCERO.- Se ordena entregar al penado la póliza judicial que prestó para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Líbrese comunicación en tal sentido.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- Dar cumplimiento al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 DIC 2022
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9677d1083372159c844e2d48b7892ceb769ce6559f6df5974fd779e1c54895e**
Documento generado en 30/11/2022 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
GUSTAVO ADOLFO PERALTA NIVIA
AVENIDA JIMENEZ Nº 8 A - 77 OFICINA 606
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1794

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 16973
REF: PROCESO: No. 110016000050201410208
CONDENADO: JHON FREDY RODRIGUEZ VALERO
1022327694

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1038 DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN YLA ACCESORIA IMPUESTAS AJHON FREDY RODRÍGUEZ VALERO PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS HTTPS://PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1038 DEL NI 16973

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/12/2022 12:28 PM
Para: jvalero22@hotmail.com <jvalero22@hotmail.com>;jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ciud Bolí

Ejecución de Sentencia	: 17514
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2018-04549-00
Condenado:	: ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE
Cédula:	1024582912
Fallador	: JUZGADO 24 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FAVORECIMIENTO, USO DE DOCUMENTO PÙBLICO FALSO
Detenido	: PRISION DOMICILIARIA CR 27 I No. 71D 79 SUR.
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 986

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 76 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de favorecimiento, uso de documento público falso, conforme sentencia proferida el 20 de Septiembre de 2019 por el Juzgado 24 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 29 de Mayo de 2018 fecha en la que fuera capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo el sustituto de la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad , la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.".

El sentenciado **ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **29 de mayo de 2018**, data en que fue recapturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado, 53 meses y 26 días.

No se ha reconocido redención de pena.

Entonces, se tiene que **ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE,** a la fecha ha cumplido de la pena de 53 meses y 26 días de la pena de 76 meses de prisión impuesta en la sentencia, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a 45 meses y 18 días, por lo que se tiene por cumplido el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, POR SEGUNDA VEZ, se oficiará al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - No conceder libertad condicional a **ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO. - Por el CSA, dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cce2a7f0579083bcc22b08442b1704d4451c6245e3a9dcd48bed79461ca906**
Documento generado en 25/11/2022 12:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Angel Duvan villamil useche
1024582912
Recibi copia
01-12-2022

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	:	21567
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-017-2019-10471-00
Condenado:	:	JOSE ALEJANDRO GARCIA ROMERO
Cédula:		1088265406
Fallador	:	JUZGADO 50 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Delito (s)	:	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	:	1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

3

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1052

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el condenado **José Alejandro García Romero.**

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **José Alejandro García Romero** como cómplice responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (según el inciso 3° del artículo 376 del Código Penal, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, al llevar consigo 7.570 gramos brutos de cocaína en su equipaje)**, a las penas principales de **48 meses de prisión y al pago de 62 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa,** así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

José Alejandro García Romero está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 8 de septiembre de 2019, fecha en que fue capturado en situación flagrancia, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción impuesta **39 meses y 1 día**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **1 meses y 9 días** en auto del 23/08/2021, **1 mes 1 día** en proveído del 18/04/2022 y **3 meses y 2 días** del 11/07/2022.

Sumados los periodos de detención y las redenciones antes mencionados se tienen que **José Alejandro García Romero** ha purgado **44 meses y 13 días de prisión**, motivo por el cual, el tiempo es inferior a los **48 meses** para cumplir la pena, en consecuencia, se le negará la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el CSA oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, para que remitan copia de la cartilla biográfica actualizada, los certificados de cómputos y calificaciones de conducta que estén pendientes por redimir en favor del sentenciado.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Negar a **José Alejandro García Romero** la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.**

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ff7672aebc4e40219370de529770188c7f98ff828ba91792cf14d85e35ec39**
Documento generado en 09/12/2022 01:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 12/14/22 HORA:
NOMBRE: Alejandra Gaviria
CÉDULA: 1088265406
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

3

Ejecución de Sentencia	: 21567
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2019-10471-00
Condenado:	: JOSE ALEJANDRO GARCIA ROMERO
Cédula:	1088265406
Fallador	: JUZGADO 50 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 2 DE PARTE, CONCEDE REDENCION DE PENA, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1068

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena y decretar la libertad por pena cumplida al sentenciado **José Alejandro García Romero**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. y la solicitud del condenado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

1. De la redención de pena

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

> *" ... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional.....*
>
> *... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."*

Señalando más adelante:

> ***"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados,*** *originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado....*

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. de P. P., en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados de trabajo y estudio:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18563177	Abril Mayo Junio de 2022	152 168 160	24 25 24	192 200 192	152 168 160	0 0 0
18659242	Julio Agosto Septiembre de 2022	152 176 176	24 26 26	192 208 208	152 176 176	0 0 0
18700514	Octubre Noviembre Diciembre de 2022	200 208 80	25 24 26	200 192 208	200 192 80	0 16 0
****	TOTAL	1472	224	1792	1456	16

Durante dichos meses la conducta del condenado fue ejemplar y la actividad fue calificada como sobresaliente.

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **José Alejandro García Romero**, el reconocimiento de redención de pena por las 16 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en el mes de noviembre de 2022 con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1456 horas de trabajo de los meses abril a octubre y diciembre de 2022, que relacionadas equivalen a noventa y un (91) día, o lo que es lo mismo tres (03) meses y un (01) día, tiempo que se redimirá de la pena a **José Alejandro García Romero.**

2. De la libertad por pena cumplida

En atención a la solicitud del sentenciado de que se decrete la libertad por pena cumplida, es importante precisarle al señor **García Romero** que:

Se encuentra privado de la libertad por las presente diligencias desde el 8 de septiembre de 2019, fecha de su captura en situación de flagrancia, a la fecha, descontado físicamente **39 meses y 8 días** y por concepto de redención se le han reconocido **1 mes y nueve días en auto del 23/08/2021, 1 mes y 1 días en providencia del 18/04/2022, 3 meses y 2 días en interlocutorio del 11/07/2022 y 3 meses y 1 días en la presente decisión**, para un total de **47 meses y 21 días**, de los **48 meses** impuestos en la sentencia que lo condenó, motivo por el cual **aún no**

cumple con el tiempo para que se decrete la extinción de la sanción penal y la libertad por pena cumplida, por lo que se negará la solicitud elevada por el condenado.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Negar a la condenado **José Alejandro García Romero** el reconocimiento de redención de pena por las 16 horas de trabajo que el precitado excedió de la jornada laboral máxima legal durante el mes de noviembre de 2022, con fundamento en la jurisprudencia citada.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **José Alejandro García Romero** tres (03) meses y un (01) día por actividades de estudio correspondientes a los meses de abril a octubre y diciembre de 2022.

TERCERO.- Negar a José Alejandro García Romero la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df688dc0a7ccac3b499a49d321b225a7e5c188b67592c8d758bb52eb0c6042b**
Documento generado en 16/12/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19/12/22 **HORA:** _____
NOMBRE: Alejandro García
CÉDULA: 1088265406
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

No salió 21-12-22

3

Ejecución de Sentencia	:	21567
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-017-2019-10471-00
Condenado:	:	JOSE ALEJANDRO GARCIA ROMERO
Cédula:		1088265406
Fallador	:	JUZGADO 50 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BGOTÁ
Delito (s)	:	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	:	1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1071

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida al sentenciado **José Alejandro García Romero**, conforme a la solicitud del condenado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **José Alejandro García Romero** como cómplice responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (según el inciso 3° del artículo 376 del Código Penal, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, al llevar consigo 7.570 gramos brutos de cocaína en su equipaje)**, a las penas principales de **48 meses de prisión y al pago de 62 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

José Alejandro García Romero se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 8 de septiembre de 2019, fecha de su captura en situación de flagrancia, a la fecha, descontado físicamente **39 meses y 11 días** y por concepto de redención se le han reconocido; **1 mes y 9 días en auto del 23/08/2021, 1 mes y 1 días en providencia del 18/04/2022, 3 meses y 2 días en interlocutorio del 11/07/2022 y 3 meses y 1 días en decisión del 16/12/2022**, para un total de **47 meses y 24 días**, de los **48 meses** impuestos en la sentencia que lo condeno, motivo por el cual **aún no cumple con el tiempo para que se decrete la extinción de la sanción penal y la libertad por pena cumplida, por lo que se negara la solicitud elevada por el condenado.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Negar a **José Alejandro García Romero** la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS SAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 22/12/22 HORA:
NOMBRE: Alejandro García
CÉDULA: 1088265406
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

3

Ejecución de Sentencia	: 21567
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2019-10471-00
Condenado:	: JOSE ALEJANDRO GARCIA ROMERO
Cédula:	: 1088265406
Fallador	: JUZGADO 50 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA EXTINCION DE LA SANCION PENAL, CONCEDE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1072

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estando las diligencias al Despacho se procede estudiar la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **José Alejandro García Romero**, conforme a los documentos allegados el día de hoy a las 9:13 am por parte de la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **José Alejandro García Romero** como cómplice responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (según el inciso 3° del artículo 376 del Código Penal, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, al llevar consigo 7.570 gramos brutos de cocaína en su equipaje)**, a las penas principales de **48 meses de prisión y al pago de 62 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

José Alejandro García Romero se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 8 de septiembre de 2019, fecha de su captura en situación de flagrancia, a la fecha, descontado físicamente **39 meses y 13 días** y por concepto de redención se le han reconocido: **1 mes y 9 días en auto del 23/08/2021, 1 mes y 1 días en providencia del 18/04/2022, 3 meses y 2 días en interlocutorio del 11/07/2022, 3 meses y 1 días en decisión del 16/12/2022 y 3.5 días en proveído de la fecha** y por lo tanto, el sentenciado superó la totalidad de la pena que le fue impuesta, motivo por el cual se le **concederá la libertad inmediata por pena cumplida,** para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C., **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

En firme de proveído y cumplido lo ordenado en ella se disponle archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar en favor de **José Alejandro García Romero**, la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 17 de septiembre de 2020 por el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad inmediata por pena cumplida de **José Alejandro García Romero**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C., la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

SEPTIMO.- En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

OCTAVO-. En firme de proveído y cumplido lo ordenado en ella se dispone archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
- 5 ENE 2012
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 22/12/12 HORA:
NOMBRE: Alejandro Barrera
CÉDULA: 1688265406
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación – Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

3

Ejecución de Sentencia	: 21567
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2019-10471-00
Condenado:	: JOSE ALEJANDRO GARCIA ROMERO
Cédula:	: 1088265406
Fallador	: JUZGADO 50 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1075

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estando las diligencias al Despacho se procede a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **José Alejandro García Romero,** conforme a los documentos allegados el día de hoy a las 9:13 am por parte de la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

A la par, el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta, la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención. Así las cosas, y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18702771 Año 2022	Diciembre de 2022	56	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**	**56**	****	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 56 horas de trabajo relacionadas por el mes de diciembre de 2022 que equivalen a tres punto cinco (3.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a **José Alejandro García Romero.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **José Alejandro García Romero,** tres

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 22/12/22 HORA:

NOMBRE: Alejandro Garcia

CEDULA: 1033265406

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifique por Estado No.

-5 [illegible] 2023

La anterior providencia

El Secretario

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 23159
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-023-2016-04950-00
Condenado:	: NESTOR RAUL CUBILLOS AVELLANEDA
Cédula:	79962067
Fallador	: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA EXTINCION DE LA SANCION PENAL, CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1031

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **Néstor Raúl Cubillos Avellaneda**, conforme a los documentos enviados por el establecimiento carcelario el día de hoy.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho ejerce control y vigilancia de la sentencia dictada el 25 de enero de 2019 por el Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-023-2016-04950-00 NI. 23159, en el que fue condenado **Néstor Raúl Cubillos Avellaneda** como autor del delito de **tentativa de hurto agravado**, a la pena principal de **cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por hechos ocurridos el 28 de abril de 2016, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y siendo librada como consecuencia de ello la orden de captura en su contra.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Néstor Raúl Cubillos Avellaneda, fue capturado para el cumplimiento de la pena de prisión el 30 de agosto de 2022, y por concepto de redención se le han reconocido 1 mes y 5 días es decir, que ha descontado 4 meses y 21 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 19 de diciembre 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del **20 de diciembre de 2022**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Sobre la solicitud de libertad condicional allegada el 24 de noviembre de 2022, no se emitirá pronunciamiento por sustracción de materia.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

En firme de proveído y cumplido lo ordenado en ella se disponle archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar en favor de **Néstor Raúl Cubillos Avellaneda**, la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 25 de enero de 2019 por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de hurto agravado atenuado.

SEGUNDO.-. Disponer la libertad por pena cumplida de **Néstor Raúl Cubillos Avellaneda a partir del 20 de diciembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C., la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

SEPTIMO.- En firme de proveído y cumplido lo ordenado en ella se disponle archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

23159
11001-60-00-023-2016-04950-00
NESTOR RAUL CUBILLOS AVELLANEDA
79962067
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1031

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c78bf51df576561f0e29253c3da36dac767ce1d9b7adf32dc393d06bbce8a**
Documento generado en 16/12/2022 12:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19/12/22 HORA:
NOMBRE: Nestor Cubillos
CÉDULA: 79962067
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

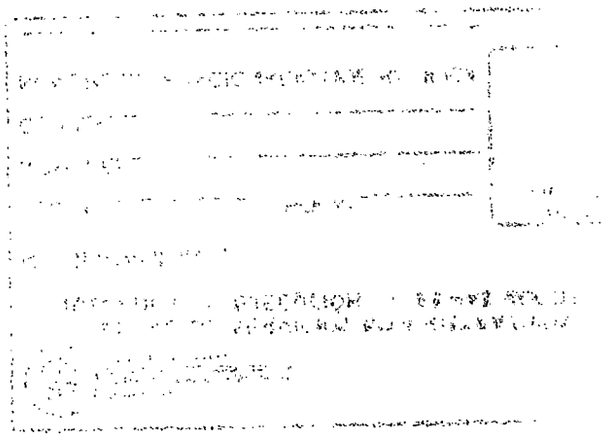

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación – Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia : 23159
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2016-04950-00
Condenado: : NESTOR RAUL CUBILLOS AVELLANEDA
Cédula: 79962067
Fallador : JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NIEGA Y CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1067

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Néstor Raúl Cubillos Avellaneda**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, el día de hoy.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Se remite de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

CUADRO 1 ESTUDIO

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18666608 Año 2022	Julio Agosto Setiembre	114 132 132	Mala Buena Buena	Sobresaliente
18701274 Año 2022	Octubre Noviembre Diciembre	120 120 48	Ejemplar Ejemplar Ejemplar	sobresaliente
***	**Total**	**666**	***	***

Se negará al condenado el reconocimiento de redención de pena durante los meses de julio y agosto de 2022, debido a que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el **30 de agosto de 2022**, cuando fue puesto a disposición luego de concedérsele la libertad por pena cumplida dentro del CUI 013-2017-14438-00, desconociendo si dentro de ese radicado se descontó pena por ese periodo.

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 420 horas de estudio relacionadas por los meses de septiembre a diciembre de 2022, equivalen a treinta y cinco (35) días o lo que es lo mismo un (01) mes y cinco (05) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Néstor Raúl Cubillos Avellaneda.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Negar al señor **Néstor Raúl Cubillos Avellaneda** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio en los meses de julio y agosto de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Néstor Raúl Cubillos Avellaneda**, un (01) mes y cinco (05) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e9a044f5cf5abe1f9bb47d41c4c871d10ac55056971c3f2efea22b2ff19109
Documento generado en 16/12/2022 12:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19/12/22 HORA:
NOMBRE: Nestor Cubillos
CÉDULA: 79962067
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el dia de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

2A

Ejecución de Sentencia	:	24219
No. Único de Radicación	:	11001-60-99-069-2019-09712-00
Condenado:	:	JOHAN SEBASTIAN GUERRERO SUAREZ
Cédula:		1022977613
Fallador	:	JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Detenido en	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	:	1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1057

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Johan Sebastián Guerrero Suarez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo Mujeres.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
024731	Mayo de 2022	126	Ejemplar	Sobresaliente
024913	Junio de 2022	120	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**	**246**	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 246 horas de estudio relacionadas equivalen a veinte punto cinco (20.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Johan Sebastián Guerrero Suarez.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Johan Sebastián Guerrero Suarez**, veinte punto cinco (20.5) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

24219
11001-60-99-069-2019-09712-00
JOHAN SEBASTIAN GUERRERO SUAREZ
1022977613
Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1057

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 .

Código de verificación: **c455c85f85fa2c985d37a6d13dd11fcdefb865026d686568c356a66764f58b5a**
Documento generado en 15/12/2022 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 21-12-22 HORA:
NOMBRE: Johan Guerrero S
CÉDULA: 1022977613.
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

24.

Ejecución de Sentencia	: 24219
No. Único de Radicación	: 11001-60-99-069-2019-09712-00
Condenado:	: JOHAN SEBASTIAN GUERRERO SUAREZ
Cédula:	1022977613
Fallador	: JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 1059

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **Johan Sebastián Guerrero Suarez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 8 de junio de 2020 por el Juzgado 11 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal el 25 de agosto de 2020, fue condenado **Johan Sebastián Guerrero Suarez,** a la pena principal del **60 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser penalmente responsable del delito de **violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo**; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos de 24 de junio de 2019.

El sentenciado cumple la condena impuesta desde el 5 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, cuya aplicación resulta más favorable para los intereses del condenado, el cual establece:

> *Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
>
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
>
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, ***acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario****, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".* (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Johan Sebastián Guerrero Suarez está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **5 de febrero de 2020**, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **34 meses y 7 días**; y se le han reconocido descuentos por redención de pena **5 meses y 21 dias** en auto del 25 de julio de 2022 y **6 meses y 12 dias** en providencia de la fecha, para un total de **46 meses y 10 días** que ha descontado de la sanción, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **36 meses**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se OFICIARÁ a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Johan Sebastián Guerrero Suarez** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c66fb8633608ef9bbc6d43ea7de15d3d26a17592269822df1573b295907c87e1
Documento generado en 13/12/2022 06:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 21 - 12 - 22 HORA:
NOMBRE: Johan Guerrero S
CÉDULA: 1022977613
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

EUEC

Ejecución de Sentencia	:	25756
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-019-2015-01533-00
Condenado:	:	KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA
Cédula:		1012425724
Fallador	:	JUZGADO 38 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	USO DE DOCUMENTO PÙBLICO FALSO
Decisión:	:	EJECUTAR PENA Y LIBRAR ORDEN CAPTURA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 997

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de esta última a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 14 de Octubre de 2020 por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA**, como responsable del delito de uso de documento público falso a la pena principal de **24 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 2 S.M.L.M.V. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta a la señora **KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA**, y teniendo en cuenta que esta última no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto No. 2395 de 11 de noviembre de 2020, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto el en inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No. 878 de 18 de mayo de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que la condenada y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento, por parte de la primera, de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto la sentenciada como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

> *"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*
>
> *Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".* (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

> *"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."*

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal[1] y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta a **KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra de la sentenciada.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO-. Ordenar la ejecución de la pena de **24 meses de prisión** impuesta a **KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA**, en la sentencia proferida por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 14 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

[1] 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000-.

SEGUNDO-. En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA,** a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas a la sentenciada y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1f9a3a28afb72e3d3e12d64b5099309bf2fe36cdbce4d52e902d7b17637401**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
ALBA SUSANA ROJAS CADAVID
CARRERA 37 No 33 B 41 OFICINA 203
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1806

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25756
REF: PROCESO: No. 11001600001920150153 3
CONDENADO: KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA
1012425724

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 997 DEL CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 24 MESES DE PRISIÓN IMPUESTA A KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA
CARRERA 92 NO 131 A - 39 AP 402
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1805

NUMERO INTERNO 25756
REF: PROCESO: No. 11001600019201501533
C.C: 1012425724

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 997 DEL CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 24 MESES DE PRISIÓN IMPUESTA A KAREN ALEJANDRA MARTINEZ CASTAÑEDA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 997 DEL NI 25726

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 21/12/2022 2:20 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 997 DEL NI 25726

Ejecución de Sentencia	: 25836
No. Único de Radicación	: 73449-60-00-454-2014-80362-00
Condenado:	: ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL
Cédula:	1006031579
Delito (s)	: HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA Y RECONOCE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio No. 1105

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

> *"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...*
>
> *... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fu desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remune*

Señalando más adelante:

> ***"...por eso, la Corte destaca la necesidad d Penas y Medidas de Seguridad debe est máximos del tiempo que el condenado pu trabajando, con el objetivo de no gene condenados,*** *originadas en caprichosas certifica manera sospechosa se le reconoce al condena laborado...*

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce		Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
18226290 de 2021	abril	24	144	120	0	120	0	Ejemplar	Sobresaliente
	mayo	24	144	120	0	120			
	junio	24	144	120	0	120			
18312604 de 2021	Julio	25	150	120	0	120	0		
	Agosto	24	144	120	0	120			
	Septiembre	26	208	208	208	0			
18400704 de 2021	Octubre	25	200	208	200		8		
	Noviembre	24	192	208	192		16		
	Diciembre	25	200	216	200		16		
18496856 de 2022	Enero	24	192	208	192		16		
	Febrero	24	192	192	192		0		
	Marzo	26	208	176	176		0		
18591267 de 2022	Abril	24	192	152	152		0		
	Mayo	25	200	168	168		0		
	Junio	24	192	160	160		0		
****	TOTAL				1840	600	56		

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL**, el reconocimiento de redención de pena por las 56 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en el mes de octubre de 2021 a enero de 2022, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros de los artículo 101, 97 y 82 de la Ley 65 de 1993, estos últimos modificados por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 1840 horas de trabajo y 600 de estudio relacionadas en los meses de abril de 2021 a junio de 2022 que equivalen a 165 días, o lo que es lo mismo **cinco (5) meses y quince (15) días**, tiempo que se redimirá de la pena a ELMER **OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL.**

lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de idad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Negar a **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL** el reconocimiento de redención de pena por la actividad de trabajo realizada en los meses de octubre de 2021 a enero de 2022, en lo que **excedió** al máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Redimir **cinco (5) meses y quince (15) días** de la pena impuesta a **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL**, por actividades de trabajo y estudio correspondiente a los meses de abril de 2021 a junio de 2022, excepto el tiempo referidoo en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4b83608f284f94b57350e90e83784f31dc1e7cb96e255e4c7d16d5ca5ea8c30
Documento generado en 16/12/2022 12:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 21

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 75836

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1100

FECHA DE ACTUACION: 13-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/12/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Elmer osteiro Viafara Cerezo

FIRMA:

CC: 1000231579

TD: 94658

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSJ NOTIFICACION

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 25836
No. Único de Radicación	: 73449-60-00-454-2014-80362-00
Condenado:	: ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL
Cédula:	1006031579
Delito (s)	: HOMICIDIO
Detenido	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA SUSTITUCION DE LA PRISION POR PRISION DOMIICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1106

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del sustituto de la prisión domiciliaria que con fundamento en el artículo 38 G del C.P., eleva el sentenciado **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL.**

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia de 20 de agosto de 2015, el Juzgado Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento De Melgar (Tolima), condenó a **Elmer Osbeiro Viafara Carvajal**, a la pena principal de 232 meses de prisión, y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de HOMICIDIO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 1 de marzo de 2015.

El condenado **Elmer Osbeiro Viafara Carvajal**, solicitó la concesión de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P., aduciendo que cumple con los requisitos legales para ello.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38 G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Teniendo en cuenta la época de los hechos, 30 de noviembre de 2014, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la 1709 del 20 de enero de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

> *Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:*
>
> *Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado* ***cuando haya cumplido la mitad de la condena*** *y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos:*

genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene, de una parte, que el delito por los cuales se impartió condena no están excluidos del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra que, el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL,** se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el **1 de marzo de 2015,** fecha en que fue puesto a disposición para el cumplimiento de la condena; es decir, que al día de hoy ha purgado de pena impuesta **93 meses y 13 días.**

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

Fecha del auto	Redención	
	Meses	Días
7 de abril de 2016	1	8,75
20 de mayo de 2016	1	15,33
25 de enero de 2017	3	7,25
9 de noviembre de 2017	2	19
30 de octubre de 2018	2	25
15 de octubre de 2020	7	17,5
30 de junio de 2021	3	2,5
13 de diciembre de 2022	5	15
TOTAL	**27**	**20,33**

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de tiempo da un total de 121 meses y 3,33 días lo que significa, a la fecha el condenado **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL,** cumple con la mitad de la condena, que para este caso correspondería a **116 meses**, verificándose el cumplimiento de la exigencia de carácter cuantitativo.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del penado con el lugar donde reside[1], es preciso señalar que no se encuentra acreditado, dado que el sentenciado ahora informa que tiene unión marital de hecho con la señora Hiena Rocío **Suarez Betancourt**, quien manifiesta residir en la CARRERA 2C ESTE No. 49A – 37 Sur de esta ciudad, sin indicar si convivió allí con el penado y sin demostrar que en esa dirección cuente con el arraigo social y familiar; además, en la solicitud de beneficio administrativo de salida del domicilio sin vigilancia hasta por 72 horas en el *"Oficio de fecha 21 de mayo de 2021, suscrito por*

1 Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades…".

el responsable del Área de Atención y Tratamiento del COBOG, donde se indica que se realizó verificación al domicilio del interno, corroborando con el señor ***Jorge Eliecer Rodríguez Hernández****, de parentesco cuñado, quien manifiesta la disposición de recibir al PPL en caso de que se conceda el beneficio"* en dicho oficio se señaló que: (se inserta texto)

> La presente con el fin de informar que en atención a la solicitud emanada por el interno **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL**, y atendiendo la orden impartida en circular 8300 DIRAT-83200SUBAP- 83202 GRUTA firmado por la directora de atención y tratamiento Roselin Martínez Rosales; se realizó verificación del domicilio del precipitado interno en la CARRERA 90 Nº 80C – 75 SUR barrio PRIMAVERA NORTE de la localidad de ENGATIVA, donde el funcionario es atendido por Sr. **JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERNANDEZ** (cuñado) identificado con la **C.C Nº 14.192.600**, quien tiene la disposición para recibir a la PPL en el caso que el juzgado conceda el beneficio; así mismo se deja el respectivo registro fotográfico de la fachada de la vivienda.

De lo anterior se concluye que el sentenciado **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL**, no reúne la totalidad de los requisitos que demanda la Ley para acceder a la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 2014, ya que, como se dejó anotado, no se demuestra ni acredita el arraigo social y familiar del condenado, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 38B ibídem; en consecuencia, no se concederá el mecanismo sustitutivo, informando ahora una dirección diferente a la referida al momento de la solicitud de la aprobación del beneficio administrativo de salida del penal sin vigilancia hasta por 72 horas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C;**

RESUELVE

Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a ELMER **OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
– 5 [illegible] 2023
La anterior providencia
El Secretario

SPH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfada7a63737a9769cf38e56d179fba7934255df0e4088b20335a8863f77c31**
Documento generado en 16/12/2022 12:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 21

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 25836

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1106

FECHA DE ACTUACION: 14-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Elmer asbeiro Viafara Carvajal

FIRMA:

CC: 1006031579

TD: 91658

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia : 26796
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2019-80269-00
Condenado: : EDILBERTO VARGAS ACOSTA
Cédula: 74300345
Fallador : JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMEINTO DE BOGOTA
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Decisión: : EJECUCION DE LA PENA- LIBRAR ORDEN CAPTURA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 999

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **EDILBERTO VARGAS ACOSTA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 18 de Agosto de 2020 por el Juzgado 13 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado a **EDILBERTO VARGAS ACOSTA**, como autor responsable del delito de tentativa de hurto agravado a la pena principal de **10 meses y 15 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un **periodo de prueba de 3 años**, bajo caución juratoria debiendo suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **EDILBERTO VARGAS ACOSTA**, y teniendo en cuenta que este último no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto No. 2476 de 18 de noviembre de 2020, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto el en inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No. 1227 de 2 de agosto de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

> *"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*
>
> *Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".* (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

> *"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."*

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **EDILBERTO VARGAS ACOSTA** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal[1] y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **EDILBERTO VARGAS ACOSTA** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO-. Ordenar la ejecución de la pena de **10 MESES y 15 DIAS** de prisión impuesta a **EDILBERTO VARGAS ACOSTA**, en la sentencia proferida por el Juzgado 13 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO-. En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **EDILBERTO VARGAS ACOSTA,**

[1] 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000-.

a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde9c95535c7c70d00e6c05cfd07f22b4337edddc324cd3bf2540e9d430a6f10**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

SPH.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
EDILBERTO VARGAS ACOSTA
CARRERA 74 A No. 61-10 SUR BARRIO BALMORAL
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1807

NUMERO INTERNO 26796
REF: PROCESO: No. 110016000023201980269
C.C: 74300345

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 999 DEL CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 10 MESES Y 15 DIAS DE PRISIÓN IMPUESTA A EDILBERTO VARGAS ACOSTA, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 18 DE AGOSTO DE 2020 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
EDILBERTO VARGAS ACOSTA
CARRERA 15 NO. 22-40
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1808

NUMERO INTERNO 26796
REF: PROCESO: No. 11001600023201980269
C.C: 74300345

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 999 DEL CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 10 MESES Y 15 DIAS DE PRISIÓN IMPUESTA A EDILBERTO VARGAS ACOSTA, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 18 DE AGOSTO DE 2020 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 999 DEL NI 26796

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/12/2022 2:40 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>;Gustavo Coral <gcoral@defensoria.edu.co>;martinguss@yahoo.es <martinguss@yahoo.es>

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 05 DE DICIEMBRE DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el dia de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandía Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

EJEC

Ejecución de Sentencia	:	27678
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-013-2020-01517-00
Condenado:	:	JOHN EDISON DIAZ
Cédula:		1030637100
Fallador	:	JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO
Decisión:	:	DISPONE EJECUCION PENA - LIBRA ORDEN CAPTURA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 996

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JOHN EDISON DIAZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 13 de Octubre de 2020 por el Juzgado 13 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de Bogotá, fue condenado a **JOHN EDISON DIAZ**, como autor responsable del delito de hurto calificado a la pena principal de **21 meses de prisión,** así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 1 S.M.L.M.V. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **JOHN EDISON DIAZ**, y teniendo en cuenta que este último no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto No. 7323 de 20 de abril de 2021 se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto el en inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No. 996 de 19 de abril de 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

> *"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará*

inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **JOHN EDISON DIAZ** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal[1] y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **JOHN EDISON DIAZ** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO-. Ordenar la ejecución de la pena de **01 AÑOS 09 MESES 00 DIAS** impuesta a **JOHN EDISON DIAZ**, en la sentencia proferida por el Juzgado 13 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de Bogotá, el 13 de Octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO-. En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **JOHN EDISON DIAZ,** a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

[1] 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000-.

27678
11001-60-00-013-2020-01517-00
JOHN EDISON DIAZ
1030637100
Diciembre cinco (5) de dos mil veintidos (2022)
Auto Interlocutorio No. 996

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c60a5ed8297cca554ec354dbc887afa43d2f10e9d9c305b6b6f3ac88cd03263**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JOHN EDISON DIAZ
CALLE 35 SUR NO 12J - 54
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1809

NUMERO INTERNO 27678
REF: PROCESO: No. 110016000013202001517
C.C: 1030637100

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 996 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 01 AÑOS 09 MESES 00 DIAS IMPUESTA AJOHN EDISON DIAZ, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CONFUNCION DECONOCIMIENTODE BOGOTÁ, EL 13 DE OCTUBRE DE 2020 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS HTTPS://PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
COMUNICACIÓN

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 996 DEL NI 27678

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/12/2022 3:48 PM
Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 05 DE DICIEMBRE DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia : 27979
No. Único de Radicación : 11001-60-08-776-2020-00054-00
Condenado: : MANUEL JOSE FONSECA NUÑEZ
Cédula: 1083460731
Fallador : JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

JB

EXT

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1044

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Manuel José Fonseca Núñez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 12 de mayo de 2021 por el Juzgado 6º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Manuel José Fonseca Núñez** como autor responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, conducta tipificada en el **artículo 376 inciso 2º del Código Penal**, a la penas principales de **32 meses de prisión y 1 smlmv**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 2 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Por las presentes diligencias el sentenciado está privado de la libertad desde el 02 de septiembre de 2020, data en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, encontrándose preso en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, descontando hasta la fecha **27 meses y 12 días**.

Se le han reconocido por concepto de redención de pena en los siguientes autos:

Fecha Auto	Tiempo
23/08/2021	2 meses y 12 días
17/02/2022	1 mes y 1.5 días
27/07/2022	1 mes y 1 día
14/12/2022	2 meses y 1.5 días
TOTAL	**6 meses y 16 días**

En consecuencia, se tiene que el sentenciado superó la totalidad de la pena que le fue impuesta, razón por la que se le **concederá la libertad por pena cumplida de manera inmediata**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igualmente, **ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone** a través del Centro de Servicios Administrativos y/o por el Área de Sistemas de los Juzgados de esta Especialidad que se realicen las gestiones que sean de su competencia para que se oculte al público la información que reposa en la Rama Judicial del expediente radicado bajo el No. 11001-60-08-776-2020-00054-00 con relación al señor **Manuel José Fonseca Núñez**.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Anexar las constancias secretariales y el escrito a través del cual el penado interpone recurso de reposición contra el auto que le negó la libertad condicional y la resolución favorable emitida por el centro carcelario, documentos sobre los que no se emitirá pronunciamiento por sustracción de materia.

2. En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 6° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

3. **En firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone archivo definitivo de las diligencias.**

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción impuesta a **Manuel José Fonseca Núñez**, en la sentencia proferida por el Juzgado 6° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 12 de mayo de 2021, en la que fue declarado responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Disponer la **libertad inmediata** por pena cumplida de **Manuel José Fonseca Núñez**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos y/o por el Área de Sistemas de los Juzgados de esta Especialidad que se realicen las gestiones que sean de su competencia para que se oculte al público la información que reposa en la Rama Judicial del expediente radicado bajo el No. 11001-60-08-776-2020-00054-00 con relación al señor **Manuel José Fonseca Núñez**.

SEPTIEMO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae39efea50f403055f6d0ed9f89e83c4b9d2a3e92b08b310565af43d28f4078c**
Documento generado en 14/12/2022 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 15-12-22 HORA:
NOMBRE: MANUEL FONSECA
CÉDULA: 1083 460731
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

1B

Ejecución de Sentencia	: 27979
No. Único de Radicación	: 11001-60-08-776-2020-00054-00
Condenado:	: MANUEL JOSE FONSECA NUÑEZ
Cédula:	1083460731
Fallador	: JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1064

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Manuel José Fonseca Núñez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18551601 Año 2022	Abril Mayo Junio	480	Ejemplar	Sobresaliente
18657184 Año 2022	Julio Agosto Septiembre	504	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**	**984**	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 984 horas de trabajo equivalen a sesenta y uno punto cinco (61.5) días, o lo que es lo mismo dos (02) meses y uno punto cinco (1.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Fonseca Núñez.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Manuel José Fonseca Núñez**, dos (02) meses y uno punto cinco (1.5) días, por actividades de trabajo correspondientes a los meses de abril a setiembre de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

27979
11001-60-08-776-2020-00054-00
MANUEL JOSE FONSECA NUÑEZ
1083460731
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1064

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d319297b3843e4719de9f14dd9665c4761ca5a65a7498ae9c3584102fccc6fbe**
Documento generado en 14/12/2022 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
FECHA: 15-12-22 HORA:
NOMBRE: MANUEL FONSECA
CÉDULA: 1083 460 731
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 360 JJP

EJEC

Ejecución de Sentencia	: 29000
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2019-02854-00
Condenado:	: LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ
Cédula:	1030681695
Fallador	: JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA.
Delito (s)	: CONTAMINACIÒN AMBIENTAL
Decisión:	: DISPONE EJECUCION DE LA PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 995

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 21 de Octubre de 2019 por el Juzgado 46 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado a **LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ**, como responsable del delito de contaminación ambiental a la pena principal de **12 meses y multa de 66.66 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 5 S.M.L.M.V. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta a **LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ**, y teniendo en cuenta que no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto No. 315 de 5 de Febrero de 2020, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto el en inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No. 2127 de 6 de diciembre de 2021, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto la sentenciada como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período

de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal[1] y del requerimiento ordenado por el Despacho no presto caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO-. Ordenar la ejecución de la pena de **12 meses** impuesta a **LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ**, en la sentencia proferida por el Juzgado 46 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 21 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO-. En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ,** a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

[1] 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000-.

29000
11001-60-00-000-2019-02854-00
LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ
1030681695
Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 995

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad45bdfe91f12917b0ae45fd33a5bd4dc181c1348ad491819eadd6480e6b9e71**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 9 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ
CALLE 48 B SUR Nº 72 L- 55
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1810

NUMERO INTERNO 29000
REF: PROCESO: No. 110016000000201902854
C.C: 1030681695

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 995 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 12 MESES IMPUESTA A LUISA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 21 DE OCTUBRE DE 2019 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 995 DEL NI 29000

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/12/2022 4:02 PM

Para: Milton marino Mejia Alcala <milmejia@defensoria.edu.co>;jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>;mejia_abogados@hotmail.com <mejia_abogados@hotmail.com>

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 05 DE DICIEMBRE DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 31417
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-028-2015-03316-00
Condenado:	: ARTURO ALFONSO TORRES
Cédula:	79834115
Fallador	: JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1062

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Arturo Alfonso Torres**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18592508 Año 2022	Abril Mayo Junio	360	Ejemplar	Sobresaliente
***	**Total**	**360**	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 360 horas de estudio relacionadas por los meses de abril a junio de 2022, equivalen a treinta (30) días, o lo que es lo mismo un (01) mes, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Arturo Alfonso Torres**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Arturo Alfonso Torres**, un (01) mes por actividades de estudio correspondientes a los meses de abril a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia

31417
11001-60-00-028-2015-03316-00
ARTURO ALFONSO TORRES
79834115
Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1062

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3e31b1ebc8b2c08b5bf3cbc59a61eeb65bfd00ef2c520c9a4ccec9b925914c1
Documento generado en 15/12/2022 08:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 21

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 31417

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1062

FECHA DE ACTUACION: 13-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Arturo Alfonso Torres

FIRMA: Arturo Alfonso Torres

CC: 79834115 BTA

TD: 96 223

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación –Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ex

Ejecución de Sentencia	: 31877
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-023-2017-00012-00
Condenado:	: ANGEL DIOMEDES SIERRA VIRGUEZ
Cédula:	4063995
Fallador	: JUZGADO 08 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Decisión:	: 1 DE PARTE, DECRETA EXTINCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1040

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado **Ángel Diomedes Sierra Virguez,** procede el Despacho a resolver la extinción de la condena y liberación definitiva.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 23 de mayo de 2017 por el Juzgado 8º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Ángel Diomedes Sierra Virguez** como cómplice responsable del delito de **fabricación, tráfico o porte tenencia de armas de fuego accesorio, partes o municiones** a la pena principal del **54 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, para la cual prestó caución prendaria por valor de 2 smlmv y suscribió diligencia de compromiso el 2 junio de 2017.

Mediante auto del 25 de febrero de 2020 se otorgó la libertad condicional al sentenciado, con un periodo de prueba de 21 meses y 7 días, para la cual debida prestar caución y suscribir diligencia de compromiso, obligaciones que atendió el 2 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

> *Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."*
>
> *Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".*

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el penado, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del periodo de prueba, de **21 meses y 7 días**, ni aparece constancia

de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena por dicho concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que está demostrado que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del Código Penal y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades correspondiente, para lo de su cargo.

De otro lado, se ordena entregar al penado las pólizas judiciales que prestó para gozar de la prisión domiciliaria[1] y la libertad condicional. Líbrese comunicación en tal sentido.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Área de Sistemas ocultar la información del proceso y por el CSA se dispone él envió del expediente archivo definitivo y se ordena expedir constancia del estado actual del proceso en favor del sentenciado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Ángel Diomedes Sierra Virguez**, en la sentencia proferida por el Juzgado 8° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 23 de mayo de 2017, en la que fue condenado por el delito de **fabricación, tráfico o porte tenencia de armas de fuego accesorio, partes o municiones.**

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, motivo por el cual a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes el contenido de esta decisión, para lo de su cargo.

TERCERO.- Se ordena entregar al penado las pólizas judiciales que prestó para gozar de la prisión domiciliaria[2] y la libertad condicional. Líbrese comunicación en tal sentido.

---

[1] En el CD "copias del proceso" obra copia de la póliza que presto para gozar de la prisión domiciliaria.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- Dar cumplimiento al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cd83617e4fe539472976fe23929774163f1c28e558073a9042876ab70e3115**
Documento generado en 30/11/2022 06:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

[2] En el CD "copias del proceso" obra copia de la póliza que presto para gozar de la prisión domiciliaria.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1040 DEL NI 31877

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 14/12/2022 12:53 PM

Para: andisivi@gmail.com <andisivi@gmail.com>;jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andisivi@gmail.com (andisivi@gmail.com) Cdo

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com) Procura

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1040 DEL NI 31877

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1040 DEL NI 31877

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mié 14/12/2022 1:45 PM
Para: Ruben Dario berrocal gallo <rubenberrocal12@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ruben Dario berrocal gallo Defensa.

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1040 DEL NI 31877

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación – Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

B- Pastor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

6

Ejecución de Sentencia	:	31934
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-000-2018-01630-00
Condenado:	:	SONIA VANESSA FUENTES
Cédula:		1031141968
Fallador	:	JDO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA
Delito (s)	:	SECUESTRO EXTORSIVO
Sitio de Reclusión	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	:	RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1093

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **SONIA VANESSA FUENTES** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
18580530	Junio de 2022	114	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**	**114**	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 114 horas de estudio relacionadas por el mes de junio de 2022 equivalen a nueve punto cinco (9.5) días tiempo que se redimirá de la pena a **SONIA VANESSA FUENTES.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **SONIA VANESSA FUENTES,** nueve punto cinco (9.5) días, por la actividad de estudio desarrollada en el mes de junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16-12-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre SONIA VANESSA FUENTES

Firma

Cédula 1031141968

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

-5 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario

31934
11001-60-00-000-2018-01630-00
SONIA VANESSA FUENTES
1031141968
Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1093

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8570474bfc7902f0d84c5f767cc5a65034afb6ecfddb5841735b3803176c1139**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA:_____ HORA:_____

NOMBRE:_____

CÉDULA:_____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

_____

HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 31934
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2018-01630-00
Condenado:	: RAMON OLAYA QUIÑONES
Cédula:	1089513706
Fallador	: JDO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA
Delito (s)	: SECUESTRO EXTORSIVO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA Y RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1994

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **RAMON OLAYA QUIÑONES**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

> *"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...*
>
> *... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."*

Señalando más adelante:

> ***"...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados,*** *originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...*
>
> ***...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas***

y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce		Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
18557220 de 2022	Abril Mayo Junio	24 25 24	192 200 192	192 200 208	192 200 192		0 0 16	Ejemplar	Sobresaliente
****	TOTAL				584				

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **RAMON OLAYA QUIÑONES**, el reconocimiento de redención de pena por las 16 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en el mes de junio de 2022, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 584 horas de trabajo relacionadas en los meses de abril a junio de 2022 que equivalen a treinta y seis punto cinco (36,5) días, o lo que es lo mismo **un (1) mes y seis punto cinco (6,5) días,** tiempo que se redimirá de la pena a RAMON **OLAYA QUIÑONES.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Negar a **RAMON OLAYA QUIÑONES** el reconocimiento de redención de pena por la actividad de trabajo realizada en el mes de junio de 2022, en lo que **excedió** al máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Redimir **un (1) mes y seis punto cinco (6,5) días** de la pena impuesta a **RAMON OLAYA QUIÑONES**, por actividades de trabajo correspondiente a los meses de abril a junio de 2022, excepto el tiempo referido en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

31934
11001-60-00-000-2018-01630-00
RAMON OLAYA QUIÑONES
1089513706
Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1994

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión al CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516c62f4de7ea81fdc392a10bcf6e5e98f1b25dd5a1611a3fd4ebaee1824e0b5**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 15-2022 HORA: _____
NOMBRE: Ramon Olaya
CÉDULA: 1089513706
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	:	34112
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-721-2013-00088-00
Condenado:	:	JOSE RODOLFO MICAN POVEDA
Cédula:		79814528
Fallador	:	JUZGADO 48 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Sitio de Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	:	NEIGA Y RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1092

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JOSE RODOLFO MICAN POVEDA**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

> *"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...*
>
> *... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."*

Señalando más adelante:

> ***"...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados,*** *originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...*
>
> ***...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas***

y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce		Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
18317613 de 2021	Julio a septiembre				504			Ejemplar	Sobresaliente
18403868 de 2021	Octubre a diciembre				496				
18497697 de 2022	Enero a marzo				496				
18592886 de 2022	Abril	24	192	152	152		0		
	Mayo	25	200	208	200		8		
	Junio	24	192	208	192		16		
****	TOTAL				2040		24		

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **JOSE RODOLFO MICAN POVEDA**, el reconocimiento de redención de pena por las 24 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de mayo y junio de 2022, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 2040 horas de trabajo relacionadas equivalen a 127,5 días, o lo que es lo mismo **cuatro (4) meses y siete punto cinco (7,5) días,** tiempo que se redimirá de la pena a **JOSE RODOLFO MICAN POVEDA.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Negar a **JOSE RODOLFO MICAN POVEDA** el reconocimiento de redención de pena por la actividad de trabajo realizada en el mayo y junio de 202, en lo que **excedió** al máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Redimir **cuatro (4) meses y siete punto cinco (7,5) días de** la pena impuesta a **JOSE RODOLFO MICAN POVEDA**, por actividades de trabajo

correspondiente a los meses de julio de 2021 a junio de 2022, excepto el tiempo referido en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84342de4d1d590b1d0b5365c0a574850065f5966fadcb6217ac31edf0b45835**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 922

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 84117

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ A.I. X OFI. ____ OTRO ____ Nro. 1092

FECHA DE ACTUACION: 5-12-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15 Diciembre 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Rodolfo Mieal

FIRMA PPL:

CC: 79814598

TD: 104673

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ext

Ejecución de Sentencia	:	39613
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-013-2014-09152-00
Condenado:	:	EDWIN DARIO DURANGO ROMERO
Cédula:		11449014
Fallador	:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	:	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Decisión:	:	1 DE PARTE, DECRETA EXTINCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1041

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado **Edwin Darío Durango Romero,** procede el Despacho a resolver la extinción de la condena y liberación definitiva.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisado el expediente se observa que a **Edwin Darío Durango Romero** le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, en sentencia del 30 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Veintiuno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado autor penalmente responsable del delito de **lesiones personales culposas** e imponerle, entre otras, la pena principal de **seis (6) meses y doce (12) días de prisión**.

El sentenciado prestó caución y suscribió diligencias de compromiso el 15 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

> *Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."*
>
> *Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".*

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el penado, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del periodo de prueba, de **2 años**, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso, igualmente, en el oficio remitido por la Oficina de Migración Colombia no obra registro de que el sentenciado haya salido del país.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena por dicho concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que está demostrado que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del Código Penal y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades correspondiente, para lo de su cargo.

De otro lado, se ordena entregar al penado la caución prendaria que prestó para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida. Líbrese comunicación en tal sentido.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Área de Sistemas ocultar la información del proceso y por el CSA se dispone él envió del expediente archivo definitivo y se ordena expedir constancia del estado actual del proceso en favor del sentenciado

2. Una vez en firme la decisión remítase las diligencias al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Edwin Darío Durango Romero**, en la sentencia proferida por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 30 noviembre de 2018, en la que fue condenado por el delito de **lesiones personales culposas.**

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, motivo por el cual a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes el contenido de esta decisión, para lo de su cargo.

TERCERO.- Se ordena entregar al penado la caución prendaria que prestó para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida. Líbrese comunicación en tal sentido.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- Dar cumplimiento al **ACÁPITE DE OTRAS DETERMINACIONES.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818b1498685628b997579c5aeb0a270d04329ba62e9d4fd4e1e9d173d45d1002**
Documento generado en 05/12/2022 07:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-9 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1041 DEL NI 39613

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 15/12/2022 11:58 AM
Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

1 archivos adjuntos (43 KB)
NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1041 DEL NI 39613;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1041 DEL NI 39613

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1041 DEL NI 39613

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 15/12/2022 2:01 PM

Para: edwin31.eddr@gmail.com <edwin31.eddr@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

edwin31.eddr@gmail.com (edwin31.eddr@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1041 DEL NI 39613

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre quince (15) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
JOSE ALIRIO MARIÑO LOPEZ
CARRERA 111 A NO. 88 B-51 INT. 18 APTO 202
BOGOTA-CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 1796

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39613
REF: PROCESO: No. 11001600013201409152
CONDENADO: EDWIN DARIO DURANGO ROMERO
11449014

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1041 DEL TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECRETA EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y ACCESORIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 39861
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-028-2017-01946-00
Condenado:	: BRAYAN DAVID CASTRO MINA
Cédula:	1130947408
Fallador	: JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO NIEGA Y CONCEDE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.1061

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Brayan David Castro Mina**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o las actividades no se realicen, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18124189	Enero	114	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2021	Febrero	120	Ejemplar	Sobresaliente
	Marzo	132	Ejemplar	Sobresaliente
18235283	Abril	120	Mala	Sobresaliente
Año 2021	Mayo	120	Mala	Sobresaliente
	Junio	120	Mala	Sobresaliente
18322557	Julio	120	Regular	Sobresaliente
Año 2021	Agosto	126	Regular	Sobresaliente
	Septiembre	132	Regular	Sobresaliente
18409046	Octubre	120	Regular	Sobresaliente
Año 2021	Noviembre	120	Ejemplar	Sobresaliente
	Diciembre	132	Ejemplar	Sobresaliente
18501737	Enero	120	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2022	Febrero	120	Ejemplar	Sobresaliente
	Marzo	132	Ejemplar	Sobresaliente
18598390	Abril	114	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2022	Mayo	126	Ejemplar	Sobresaliente
	Junio	120	Ejemplar	Sobresaliente
***	**Total**	**2208**	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, el Juzgado negará al condenado

el reconocimiento de redención de pena durante los meses de abril a octubre de 2021, porque durante esos periodos su conducta fue mala y regular.

Por el contrario, se tiene que las 1350 horas de estudio relacionadas por los meses de enero, febrero, marzo, noviembre, diciembre de 2021, y enero a junio de 2022 equivalen a ciento trece (113) días, o lo que es lo mismo tres (03) meses y veintitrés (23) días, tiempo que se redimirá de la pena impuesta al señor **Castro Mina.**

Por lo expuesto El **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Negar al señor **Brayan David Castro Mina** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio durante los meses de abril a octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Brayan David Castro Mina**, tres (03) meses y veintitrés (23) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, noviembre, diciembre de 2021, y enero a junio de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha, Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e671cab5644c2543071d6ae12cc970556e33b5f3171f54b2d9bb9e4607c3412**
Documento generado en 15/12/2022 08:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 29

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 39861

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1061

FECHA DE ACTUACION: 13-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/12/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Brayan David Castro

FIRMA: Brayan Castro

CC: 1130947908

TD: 94116

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

TEMS CSA NOTIFICACION

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 43479
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-016-2015-06638-00
Condenado:	: EDGAR VEGA SOTO
Cédula:	3256086
Fallador	: JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA EXONERACION MULTA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1025

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud del sentenciado **Edgar Vega Soto** encaminada a que se declare su estado de insolvencia económica **para el pago de la multa**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado a **Edgar Vega Soto,** como autor responsable del delito de **inasistencia alimentaria** a las penas principales de **veintiún (21) meses y seis (6) días de prisión y multa de 13.33 smlmv**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de veintiún (21) meses seis (6) días, debiendo prestar caución por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **Vega Soto** y teniendo en cuenta que este último no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto No. 3638 del 30 de octubre de 2018 se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto el en inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No. 920 del 8 de abril de 2019 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado y/o su defensor para que dieran las explicaciones del caso, y luego de ello, en interlocutorio No. 745 del 5 de septiembre de 2019, se ordenó la ejecución de la sentencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 66 acabado de anotar.

En providencia del 7 de octubre de 2019, se reestableció el subrogado al condenado, previo pago de la caución impuesta, razón por la cual se dispuso la expedición de la diligencia de compromiso la cual fue suscrita por el penado en la misma fecha.

Por último, el Juzgado Fallador el 27 de febrero de 2020 dentro del trámite de incidente de reparación integral, condenó al señor **Edgar Vega Soto** al pago de diecisiete millones trecientos diez mil cincuenta y cuatro pesos ($ 17.310.054) por concepto de perjuicios materiales y cincuenta (50) smlmv por perjuicios morales, sumas que debían ser canceladas dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de dicho fallo, es válido señalar que el recurso de apelación interpuesto contra la decisión fue declarado desierto.

DE LA PETICION

El sentenciado en el memorial a través del cual descorre el traslado del art. 477 C.P.P, señala que no tiene recursos económicos con los cuales **pagar la multa impuesta como sanción con ocasión del delito cometido**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y DECISIÓN

En atención a la solicitud elevada por el penado, es de anotar que con la entrada en vigencia de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el parágrafo 1° del artículo 3°[1] le es más favorable para poder acceder o **seguir gozando** de los sustitutos y/o subrogados penales, que es en últimas lo que realmente pretende el condenado al plantear la insolvencia económica.

Respecto a esto último y no obstante la Corte Constitucional en sentencia C 185 de 2011 manifestó que esa decisión no implicaba nada en relación con el valor jurisprudencial de lo decidido en las sentencias C-194, C-665 y C-823 de 2005 sobre sustitutos penales, regulados en diferentes normas y estudiados en su constitucionalidad en momentos distintos, en percepción de este Despacho toca aspectos relacionados con la multa, que al mencionarlos en su proveído sientan un precedente judicial que no puede ser desconocido por el juez al tomar la decisión que ahora nos ocupa y es por ello que se hará referencia a tal decisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Código Penal, la ley dispone la existencia de dos clases de multa: una que es la que aparece como acompañante a la pena de prisión, en cuyo caso cada tipo penal consagra su monto hasta en una cuantía de 50.000 SMLMV; y la otra clase de multa es la denominada por la ley como modalidad progresiva de unidad multa, evento en el cual el tipo penal sólo hace mención a ella, sin determinar su monto.

Se considera que para el caso de la modalidad progresiva de unidad multa es que la ley tiene prevista la posibilidad de amortizar su cancelación mediante pago a plazos o mediante trabajo no remunerado en asuntos de naturaleza e interés estatal o social, observándose como el artículo 39 numeral 7° del Código Penal, precisa que una unidad de multa equivale a 15 días de trabajo.

Respecto a este tema, la Corte Constitucional en sentencia C-185 de 2011 aclaró:

> *"...según el artículo 35 del Código Penal, la multa es una sanción de categoría principal que consiste en la imposición de una carga pecuniaria al responsable del delito. En otros términos es la imposición de una erogación dineraria al responsable del delito, a favor del tesoro público. De otro lado, según el numeral 1° del artículo 39 del mismo Código Penal, la multa no solo puede aparecer como única pena principal, sino como pena acompañante de la pena de prisión.*
>
> *Esto quiere decir que existen dos clases de multas: aquella que se impone como acompañante a la pena de prisión, y aquella que se impone como única sanción principal al declararse la responsabilidad penal, y que el artículo 39 del Código Penal denomina modalidad progresiva de unidad de multa. Cuando la multa aparece con pena acompañante de la de prisión, cada tipo penal consagrará su monto que no podrá ser superior a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

---

[1] *"Artículo 3°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*
Artículo 4°. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.
(...)
Parágrafo 1°. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la liber-tad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa".

Ahora bien, cuando la multa aparece como única pena principal, el artículo 39 referido en su numeral segundo establece que la unidad de multa puede ser de primero a tercer grado, y se calcula –por salarios mínimos- según el promedio de ingresos percibidos en el último año por el condenado. De este modo, la unidad de multa de primer grado equivale a un salario mínimo legal mensual, va hasta los diez salarios mínimos legales mensuales y se impone a personas con ingreso promedio percibido en el último año inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. De allí en adelante, las unidades de multa son mayores y se imponen – como es obvio- a individuos con ingresos superiores.

A su turno el numeral 3º del mismo artículo 39 indica igualmente, sin hacer referencia a cuál de las dos clases de multa por lo cual habría de entenderse que se refiere a ambas, que la graduación de la multa se hará de manera motivada teniendo en cuenta "el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del condenado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar".

En el numeral 5º (art. 39 Código Pena) se dispone que la multa, solo referida a la unidad de multa es decir cuando es la única pena principal, debe pagarse de manera íntegra e inmediata. Pero, las circunstancias personales del condenado pueden hacer que la administración de justicia permita la amortización del pago mediante los plazos señalados en el numeral 6º del artículo o mediante trabajo de "inequívoca naturaleza e interés estatal o social".

18.-De conformidad con lo anterior podría concluirse preliminarmente que las dos clases de multa reguladas en nuestra legislación penal (multa como pena acompañante de la prisión y multa como única pena principal) son diferentes y tienen por ello alcances distintos. Veamos. La prerrogativa genérica del numeral 3º del artículo 39 del Código penal según la cual la graduación de la multa se hará de manera motivada atendiendo la relación entre el daño causado y la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del penado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares, y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar, se aplica tanto a la fijación de la multa como pena acompañante de la prisión y cuando ésta obra como única pena principal.

Sin embargo, en el caso de las prerrogativas consistentes en utilizar la tabla del numeral 2º (art.39 C. Penal) para calcular su monto de acuerdo a los ingresos del condenado, así como las posibilidades de amortizar su cancelación mediante pagos a plazos o mediante trabajo, la norma se refiere únicamente al caso de la multa como única pena principal, es decir a las unidades de multa, y no a la misma como pena acompañante de la de prisión".

Así las cosas, es necesario precisar entonces que la pena de multa como acompañante del tipo penal del delito cometido, fue instituida así por el legislador, para que posteriormente fuera impuesta como sanción por el juez al momento de tomar la decisión mediante una sentencia, y que el juez ejecutor adquiere su competencia cuando la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, contra la cual si el sentenciado no estaba de acuerdo, debió en su momento hacer uso de los recursos contemplados en la Ley.

Vale decir que no encuentra el Despacho en este momento fundamento legal ni jurisprudencial alguno en que pueda sustentar la inexigibilidad del pago de la multa impuesta en el presente asunto, máxime si como se dijo anteriormente nos encontramos ante una sentencia ejecutoriada, por lo que al realizar el pronunciamiento deprecado se estaría obrando sin soporte legal, y modificando la sentencia.

Es del caso en este momento traer a colación lo dicho por el Superior Jerárquico, en auto de 23 de enero de 2012, Magistrado ponente Jorge del Carmen Rodríguez

Cárdenas, respecto a las facultades del juez ejecutor para modificar la sentencia condenatoria.

> *"En efecto, conforme lo establece el artículo 79 de la ley 600 de 2000, dentro de las atribuciones de los jueces de EPMS, está la posibilidad jurídica de dar aplicación al principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustracción o extinción de la acción penal.*
>
> *Para el caso que nos ocupa se tiene que esta norma consagra claramente dos aspectos objetivos cuya validación positiva es requisito sine qua non para que el juez ejecutor pueda proceder a la variación de la pena impuesta por el juez de conocimiento, a saber:*
>
> *1) La promulgación de una ley posterior a la emisión de la sentencia condenatoria; y*
>
> *2) Que dicha norma posterior consagre efectos punitivos favorables para el sentenciado.*
>
> *Esa facultad asignada a los jueces de ejecución de penas de redosificación punitiva es excepcional y restrictiva en la medida en que no puede convertirse en una revisión de la sentencia condenatoria, como si se tratare de una instancia más, en cuanto debe conservarse el carácter vinculante e inmodificable de la ejecutoria de las decisiones judiciales, además de salvaguardarse con ello la seguridad jurídica de las mismas, los que podrían resultar en entre dicho si se permitiese que una vez en firme el fallo de condena, el mismo pudiere ser objeto de variación por parte de los jueces ejecutores".*

En consideración de lo anterior, este juzgado denegará la petición de insolvencia económica formulada por el sentenciado **Edgar Vega Soto**, por considerar que la pena de multa es una sanción principal, y este despacho carece de competencia para modificar una sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, **pero ello no implica que el penado no pueda acceder o <u>seguir disfrutando</u> de algún sustituto y/o subrogado penal en el evento de que se den los demás presupuestos para ello,** tal como lo dispone el parágrafo 1° del artículo 3º de la Ley 1709 de 2014 al que se hizo alusión anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la petición formulada por el condenado **Edgar Vega Soto**, de decretar la insolvencia económica para efectos de ordenar la inexigibilidad del pago de la multa.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

43479
11001-60-00-016-2015-06638-00
EDGAR VEGA SOTO
3256086
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1025

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4845e8bab4357d62864f1a62c86e76c5550fc858706492c8c88f632ec0e0f8e**
Documento generado en 29/11/2022 11:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1025 DEL NI 43479

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 13/12/2022 3:47 PM
Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>;vegaunomas@gmail.com <vegaunomas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (44 KB)
NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1025 DEL NI 43479;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com) Procur

vegaunomas@gmail.com (vegaunomas@gmail.com) CDP

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1025 DEL NI 43479

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
JHON JAIRO GARCÍA MUNAR
CARRERA 8 No. 13-72 OFICINA CENTRO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1791

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43479
REF: PROCESO: No. 110016000016201506638
CONDENADO: EDGAR VEGA SOTO
3256086

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1025 DEL VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL NIEGA LA PETICIÓN FORMULADA POR EL CONDENADO EDGAR VEGA SOTO, DE DECRETAR LA INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA EFECTOS DE ORDENAR LA INEXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA MULTA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS HTTPS://PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodriguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 44061
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-049-2012-05730-00
Condenado:	: JESUS ARMANDO RUBIANO PRECIADO
Cédula:	80413285
Fallador	: JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CRA 39 B NO 4-97 APARTAMENTO 1013 EDIFICIO ALAMEDA DE PRIMAVERA BARRIO ALAMEDA DE PRIMAVERA // CEL 3108652058
Decisión:	: 1 DE PARTE, AUTORIZA SALIDA DEL DOMICILIO

Centro

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1009

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Jesús Armando Rubiano Preciado.**

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de diciembre de 2021 por el Juzgado 4° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jesús Armando Rubiano Preciado** como responsable de los delitos de **omisión del agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo sucesivo**, a las penas principales de **54 meses de prisión y al pago de $114'968.000 mtc. de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concediéndosele la prisión domiciliaria.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Jesús Armando Rubiano Preciado solicita permiso para acudir el 19 de diciembre de 2022 a las 01:20 p.m. a una cita médica de Otorrinolaringología en la EPS Sanitas Centro Médico Zona IN, ubicado en la Av. Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.C Comercial Zona In, adjunta constancia de programación de la cita.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros[1].

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrase purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo

[1] Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*
>
> *El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.*
>
> *Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.*
>
> *PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*
>
> *ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*
>
> *El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.*
>
> *El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica…".*

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de **Jesús Armando Rubiano Preciado** el 19 de diciembre de 2022 a las 01:20 p.m. a una cita médica de Otorrinolaringología en la EPS Sanitas Centro Médico Zona IN, ubicado en la Av. Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.C Comercial Zona In.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dicha cita, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La

Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Anexar a las diligencias la constancia de cancelación de la cita médica agendada el 5 de noviembre y la certificación de asistencia a la valoración programada el 12 de noviembre de 2022.

2. En atención a la solicitud del condenado, por el CSA remitir copia digital del expediente al correo electrónico; gestionjuridica@accioninterna.com.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar la salida del sentenciado **Jesús Armando Rubiano Preciado** el 19 de diciembre de 2022 a las 01:20 p.m. a una cita médica de Otorrinolaringología en la EPS Sanitas Centro Médico Zona IN, ubicado en la Av. Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.C Comercial Zona In.

SEGUNDO. - Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO. – Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b179ae694b7b2089538fe1589bb784d83b03c3b2cbde57617d4110d5f88ec544**

Documento generado en 12/12/2022 07:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b179ae694b7b2089538fe1589bb784d83b03c3b2cbde57617d4110d5f88ec544**

Documento generado en 12/12/2022 07:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 47210
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2019-03548-00
Condenado: : BARNARD DUPERLY RUIZ LINARES
Cédula: 79471965
Fallador : JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Detenido : PRISION DOMICILIARIA AC 48 Q SUR No. 2 A - 69 INTERIOR 2 APTO 501
Decisión: : REPONE DECISIÓN - MANTIENE PRISION DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1094

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al Despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a BARNARD DUPERLY RUIZ LINARES, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por este último contra del auto No.385 de 7 de junio del año en curso, en la que se le revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 14 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Barnard Duperly Ruiz Linares**, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de 54 meses de prisión y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por un término igual al de la pena principal privativa de la libertad. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió la prisión domiciliaria.

DECISIÓN RECURRIDA:

En la providencia impugnada se indicó que, "es evidente para este Despacho que el sentenciado **Barnard Duperly Ruiz Linares,** incumplió con los deberes que se derivan de la prisión domiciliaria del artículo 38B del Código Penal, a los que se encontraba sujeto en virtud del fallo condenatorio del 14 de diciembre de 2020 y la diligencia de compromiso suscrita el 3 de marzo de 2021, pues quedó demostrado a partir del informe de la Fiscalía General de la Nación que no solo se sustrajo del cumplimiento de la obligación de permanecer en su domicilio, sino que también incurrió en la comisión de una nueva conducta punible".

Lo anterior permite inferir que el sentenciado pasó por alto los compromisos que se derivan del sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, demostrando su intención de evadir las obligaciones contraídas."

DEL RECURSO

Barnard Duperly Ruiz Linares, a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación adujo que en efecto salió de su domicilio el día 10 de octubre de 2021, sin embargo en procura de demostrar la

buena fe de su prohijado, se permite exponer que el señor Ruiz Linares, es un profesional de la confesión que se dedica a laborar desde su domicilio en dicho arte y, en virtud y desarrollo de su profesión ha obtenido contratos con almacenes y para el día específico en que se vió obligado a abandonar su residencia, lo hizo debido a que la persona con que contaba para realizar el envío de un pedido no pudo acudir viéndose, en atención al cumplimiento del contrato, en la necesidad de desplazarse hasta el terminal de transportes de Bogotá, para enviar la mercancía a un cliente en la ciudad de Bucaramanga y así no perder el contrato y hacerse acreedor a la sanción de incumplimiento sin medir la consecuencia que le traería el salir de su vivienda, siendo en ese preciso momento solicitado documentos por parte de los policiales, por lo que erradamente y sin intención alguna exhibió, entre otros, copia de la denuncia de la pérdida de la cédula de uno de sus hermanos.

Precisa, que con los recursos que obtiene de su trabajo sufraga la manutención de su familia y la suya propia, trabajo del que dependen sus hijos y padres.

Argumenta que, en el momento en que es solicitado el número de identificación, informa al agente de Policía su número de cedula, sin embargo, por equivocación y ante el estrés que ello le generó, le entrega copia de la denuncia de la pérdida de la cédula de su hermano, y obvio, al ser radiado su cupo numérico se verificó que se encontraba en prisión domiciliaria y ante ello el señor Policía no escuchó razones y procedió a su judicialización por este hecho.

Señala el apoderado, frente al hecho de la comisión de un nuevo delito, ello será objeto de debate con la fiscalía respectiva, advirtiendo que hasta que no se resuelva por sentencia judicial bien sea absolutoria o condenatoria, al condenado lo reviste la presunción inocencia, "por lo que aseverar que mi representado incurrió en una conducta punible, es contrario a la ley y a la constitución. "

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sea lo primero indicar que, revisado el expediente se observa que en efecto el penado **Barnard Duperly Ruiz Linares**, cuenta en su lugar de residencia con un taller de costura, aportó documentación que demuestra que tiene contratos de venta de vestuario de disfraces para niños y en presunción del principio de la buena fe, se considerarán las declaraciones de la persona que dice ser su colaborador en el envío de mercancía, y no haber podido presentarse el día de marras a prestar sus servicios, lo que generó en el condenado la decisión de salir de su domicilio para enviar un pedido a la ciudad de Bucaramanga y así no perder un contrato y hacerse acreedor a la multa e indemnización que ello le generaría, máxime cuando el producto estaba listo para ser enviado.

Así las cosas, si bien el motivo para correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y revocar posteriormente el mecanismo sustitutivo a **Barnard Duperly Ruiz Linares**, fue porque el 10 de octubre de 2021 fue requerido en el terminal de transportes de esta ciudad por agentes de la Policía Nacional a quienes indicó su número de cédula pero exhibió, según él sin intención, copia de la denuncia de la pérdida de la cédula de ciudadanía de su hermano, sin percatarse que no era la denuncia de él, lo que conllevó a que con el cupo numérico informado los policiales solicitaran su registro, encontrando que se trata de una persona privada de la libertad en el domicilio, lo que conllevó a que lo judicializaran por ese hecho.

De otra parte, le asiste razón al apoderado al manifestar que ante la presunta comisión de un nuevo delito por los hechos expuestos, aún no ha sido desvirtuada la

presunción de inocencia por lo que, si bien y sin lugar a duda alguna, **Barnard Duperly Ruiz Linares**, salió del domicilio el día 10 de octubre de 2021 haciendo caso omiso de sus obligaciones como privado de la libertad, también es cierto, que en este momento, no puede predicarse la comisión de un nuevo delito, dado que ello sólo puede afirmarse una vez se emita una nueva sentencia condenatoria en su contra, evento que aún no ha sucedido aquí.

Así las cosas, revisado nuevamente el material probatorio allegado por el sentenciado, el Despacho por esta vez, tendrá por justificada aquella salida del 10 de octubre de 2021 y en consecuencia, repondrá el auto No. No.385 de 7 de junio de 2022 y como consecuencia de ello NO se revocará la prisión domiciliaria al sentenciado, disponiendo que éste continúe disfrutando del sustituto penal en su lugar actual de residencia, con la obligación de cumplir los compromisos previstos en el numeral 4° del artículo 38B del Código Penal que le fueron comunicados en la diligencia de compromiso y con la advertencia que las autorizaciones de cambio de domicilio o salidas del mismo deben presentarse con antelación al Juzgado y esperar a ser autorizadas por este desácho, pues de lo contrario se procederá, previo trámite de ley, a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REPONER el Auto No.385 de 7 de junio de 2022 en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria al condenado **Barnard Duperly Ruiz Linares,**

SEGUNDO.- NO REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a **Barnard Duperly Ruiz Linares**, por las razones expuestas en esta providencia; en consecuencia, disponer que continúe disfrutando de dicha medida con las obligaciones y advertencias señaladas en la presente decisión.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04ec8913ea315d8eb2bb235020c40674f072255090ab2c95014cc23e49ea7d3**
Documento generado en 06/12/2022 06:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 47210

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 1094

FECHA DE ACTUACION: 6 / DIC / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Bernard Duperly Ruiz L. **Firma:** (3) R7

Cédula: 79.471905 **Huella:**

Fecha: 13 / DIC / 2022

Teléfonos: 3115197473 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

SIGCMA

BIA
S DE SEGURIDA
TIVO

de Bogotá

Numero Interno	1873
Condenado a notificar	HERNAN FRANCISCO JIMENEZ TIPACA
C.C	**79941228**
Fecha de notificación	**18 AGOSTO 2022**
Hora	**11: 53**
Actuación a notificar	**AUTO SUSTANCIACION**
Dirección de notificación	**CALLE 181 N° 18 B -83**

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICIL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permi señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada incompleta	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el dia de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 49237
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2018-00108-00
Condenado:	: JOHN EDISON BAQUERO SUAREZ
Cédula:	79223551
Fallador	: JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio **No.** 1056

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **John Edison Baquero Suarez**, conforme los documentos allegados por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18550679 Año 2022	Abril A Junio	360	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**	360	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 360 horas de estudio equivalen a treinta (30) días, o lo que es lo mismo un (1) mes, tiempo que se redimirá de la pena al señor **John Edison Baquero Suarez**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta **John Edison Baquero Suarez**, un (1) mes por actividades de estudio correspondientes a los meses de abril a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

49237
11001-60-00-000-2018-00108-00
JOHN EDISON BAQUERO SUAREZ
79223551
Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1056

Firmado Por:
Flor **Margarita Leon Castillo**
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006f476a6611510ddb15652ce8f7886be9bf0cc783e4583a4d0307e6951281c8**
Documento generado en 13/12/2022 06:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 21/12/22 HORA:
NOMBRE: John Edison Baquero S
CÉDULA: 79 223 551
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	:	54853
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-019-2013-02651-00
Condenado:	:	JHON ALEXANDER LOPEZ VELANDIA
Cédula:		1022376391
Fallador	:	JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	:	HOMICIDIO
Detenido en	:	PRISION DOMICILIARIA CALLE 3 SUR No. 68 C - 05 BARRIO FLORESTA SUR DE BOGOTÁ 3143408770 // 9058213
Decisión:	:	1 DE PARTE, AUTORIZA SALIDA

Kennedy

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1037

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Jhon Alexander López Velandia.**

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 26 de febrero de 2014 por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jhon Alexander López Velandia** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **cinto ochenta y dos (182) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 1º de septiembre de 2013.

Mediante interlocutorio No. 5196 del 13 de diciembre de 2019 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Jhon Alexander López Velandia solicita permiso para acudir el 29 y 30 de noviembre de 2022 a las 07:00 a.m. al centro médico ubicado en la Unidad Médica Trinidad Galán en la dirección Carrera 60 # 4-33 de Puente Aranda en Bogotá, para la toma de muestras en el laboratorio clínico del centro médico, adjunta constancia del agendamiento.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras

palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros[1].

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrase purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*
>
> *El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.*
>
> *Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.*
>
> *PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*
>
> *ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*
>
> *El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.*
>
> *El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica…".*

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida del 29 y 30 de noviembre de 2022 a las 07:00 a.m. al centro médico ubicado en la Unidad Médica Trinidad Galán en la dirección Carrera 60 # 4-33 de Puente Aranda en Bogotá, para la toma de muestras en el laboratorio clínico del centro médico.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dicha cita, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de

---

[1] Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Anexar las constancias de salida del 16, 17 y 24 de noviembre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar la salida del sentenciado **Jhon Alexander López Velandia** el 29 y 30 de noviembre de 2022 a las 07:00 a.m. al centro médico ubicado en la Unidad Médica Trinidad Galán en la dirección Carrera 60 # 4-33 de Puente Aranda en Bogotá, para la toma de muestras en el laboratorio clínico del centro médico.

SEGUNDO. Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1008d6bf95b3303d6094b809fa37f39ba0ec4dcd561932a2c3388ac9c76d35b**

Documento generado en 28/11/2022 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 54853

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 1037

FECHA DE ACTUACION: 28 / 11 / 22 JEPMS CSA NOTIFICACIÓN

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Jhon Alexander Lopez Velasquez **Firma:**

Cédula: 1022376391 **Huella:**

Fecha: 30 / 11 / 22

Teléfonos: 3118817651 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	:	95889
No. Único de Radicación	:	11001-31-04-037-2008-00594-00
Condenado:	:	IVAN CAMILO LOZANO MUÑOZ
Cédula:		80026903
Fallador	:	JZGADO 037 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión:	:	1 DE PARTE, DECRETA EXTINCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1036

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en torno a la solicitud de insolvencia económica frente a la exigencia del pago de los perjuicios y la eventual extinción de las penas impuestas en este asunto a **Iván Camilo Lozano Muñoz**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 26 de noviembre de 2009, el Juzgado 37 Penal del Circuito Adjunto de Bogotá, condenó a **Iván Camilo Lozano Muñoz**, a la pena principal de **50 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y **al pago de perjuicios por valor de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero otorgándosele la prisión domiciliaria.

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2015, el Homólogo de Fusagasugá, Cundinamarca, le concedió al penado el subrogado de la libertad condicional, fijando un **periodo de prueba 16 meses y 18 días.** El sentenciado suscribió acta de compromiso en los términos del artículo 65 del C. P., el 17 de abril de 2015, obligaciones que fueron garantizadas mediante póliza judicial por valor de 3 smlmv.

En auto de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso requerir a **Iván Camilo Lozano Muñoz,** con el fin de que acreditara el pago de los perjuicios irrogados.

CONSIDERACIONES

De la exigibilidad del Pago de Perjuicios

Teniendo en cuenta que el pago de perjuicios es una de las obligaciones contenida en el artículo 65 del Código Penal, y su cumplimiento debe verificarse a efectos de la eventual extinción de la sanción y liberación definitiva, el despacho abordará el tema relativo a la insolvencia económica alegada por el sentenciado previo a estudiar lo atinente a la extinción.

Para el caso, esta sede judicial se remite a la figura jurídica establecida en el artículo 486 de la ley 600 de 2000, que indica:

> ***"ARTICULO 489. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE PERJUICIOS.*** *La obligación de pagar los perjuicios provenientes de la conducta punible para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena será exigida a menos que*

se demuestre que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de hacerlo."

De dicho aparte normativo se extrae que el Juez de ejecución de penas está facultado para adoptar la determinación que corresponda cuando se acredita que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de materializar el cumplimiento de la obligación.

En el presente asunto, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2017, se ordenó oficiar a diversos entes públicos y privados con el fin de establecer la situación económica del condenado. En virtud de dicho trámite, fueron allegados al expediente los documentos solicitados a efectos de corroborar la situación económica del sentenciado, como son: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámara de Comercio de Bogotá, Secretaría de Movilidad de Bogotá, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, Sur y Norte, Dirección de Aduana Nacionales, DIAN y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá. De la información aportada en los referidos documentos, se evidencia que **Iván Camilo Lozano Muñoz,** no figura como propietario de inmuebles o vehículos, tampoco ostenta derechos reales sobre sociedades comerciales, por lo que se infiere la insolvencia económica alegada por el sentenciado, y por tanto, la imposibilidad para pagar los perjuicios irrogados.

De esta manera, la información brindada por las entidades antes referidas, permite concluir que el incumplimiento del pago de los perjuicios por parte del penado obedece a su falta de capacidad económica, pues se ha podido establecer que no cuenta con solvencia económica o bienes de valor que le permitan sufragar los fijados en la sentencia condenatoria.

Así las cosas, concluye el despacho que, al amparo del citado artículo 489 del Código de Procedimiento Penal, se dan las condiciones para declarar la no exigibilidad de los perjuicios por la vía penal, para efectos exclusivos de continuar gozando del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

No obstante, se aclara que la víctima está en la libertad de acudir ante la jurisdicción civil, a efectos de lograr el pago de la indemnización, mientras que dicha sanción pecuniaria permanezca vigente (art. 98 y 99 del C.P.).

DE LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN Y LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

De conformidad **con lo previsto** en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la verificación del oficio proveniente de la Dijin, se evidenció que **Iván Camilo Lozano Muñoz,** no registra otros antecedentes judiciales, por tal razón no es posible afirmar que el penado incumplió las obligaciones adquiridas cuando fue beneficiado con la libertad condicional.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de señalar que en el presente auto se decretó a favor del precitado la no exigibilidad de los mismos, al acreditarse la imposibilidad económica de efectuar el pago.

En esas condiciones y teniendo en cuenta que no hay evidencia de que el penado hubiese incumplido las demás obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso, que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede decretar la extinción de las penas principal y accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas que le fueron impuestas en el fallo reseñado, y en consecuencia a ordenar la liberación definitiva.

De igual forma se ordenará que una vez quede ejecutoriada esta providencia, se comunique esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

De otra parte, se dispone la devolución de las cauciones prestadas al momento de materializar la prisión domiciliaria y la libertad condicional concedida dentro de la diligencias , a favor de **Iván Camilo Lozano Muñoz.**

OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, teniendo en cuenta la decisión que se adopta en el presente auto, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados EXPEDIR certificación del estado actual del proceso y por el Área de Sistemas Ocultar la información respeto del sentenciado, **Iván Camilo Lozano Muñoz.**

Por lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho (18) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR a favor de **Iván Camilo Lozano Muñoz**, la no exigibilidad del pago de los perjuicios por la vía penal, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO.- DECRETAR la extinción de las penas de prisión y accesorias impuestas a **Iván Camilo Lozano Muñoz,** en el radicado de la referencia, mediante sentencia de 289 de noviembre de 2009, proferida por el Juzgado 37 Penal del Circuito Adjunto de Bogotá, por el delito de hurto calificado agravado, y consecuentemente tener como definitiva su **LIBERACIÓN**, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 65 y 67 del C.P.

TERCERO.- ADVERTIR que la extinción de la pena no se hace extensiva a la condena en perjuicios, por lo cual se deja a las víctimas en libertad para acudir ante la jurisdicción civil, para hacer efectivo el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con la conducta punible

CUARTO.- En firme este proveído, y por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- Devolver al condenado **Iván Camilo Lozano Muñoz,** las cauciones prestadas al momento de materializar la prisión domiciliaria y la libertad condicional concedía dentro de la diligencias.

SEXTO.– Por el Centro de Servicios Administrativos, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el acápite OTRAS DETERMINACIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 ENE 2023
La anterior providencia

95889
11001-31-04-037-2008-00594-00
IVAN CAMILO LOZANO MUÑOZ
80026903
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1036

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bf4ca282826e4e370994b6248fb25b031a49941b65937e80a3cd3a5ea6f55f**
Documento generado en 30/11/2022 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22-12-22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Ivan Camilo Lozano Muñoz

Informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s) de

El Notificado, Camilo

El(la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
IVAN CAMILO LOZANO MUÑOZ
DIAGONAL 33 # 28 - 60 TORRE 3 APTO. 503 VICTORIA I C. VERDE
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1792

NUMERO INTERNO 95889
REF: PROCESO: No. 11001310403720080059 4
C.C: 80026903

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1036 DEL VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS DE PRISIÓN Y ACCESORIAS IMPUESTAS A IVÁN CAMILO LOZANO MUÑOZ. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ
CARRERA 12 No 15 - 94 OF 303
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1793

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 95889
REF: PROCESO: No. 110013104037200800594
CONDENADO: IVAN CAMILO LOZANO MUÑOZ
80026903

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1036 DEL VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS DE PRISIÓN Y ACCESORIAS IMPUESTAS A IVÁN CAMILO LOZANO MUÑOZ. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1036 DEL NI 95889

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 14/12/2022 11:12 AM
Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1036 DEL NI 95889

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Ejecución de Sentencia	: 123566
No. Único de Radicación	: 68002-31-04-001-2002-00052-00
Condenado:	: FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
Cédula:	7127772
Delito (s)	: HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión:	: RECONOCE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 1107

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo ingreso al Despacho, procede a resolverse la viabilidad de redimir pena a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica, Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados de cómputo.

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18673196	Septiembre/2022	40	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	**40**	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 40 horas de trabajo relacionadas por los meses de septiembre de 2022 equivalen a dos punto cinco (2,5) días o lo que es lo mismo tiempo que se reconoce, tiempo que se redimirá de la pena a FREDY **ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Redimir dos punto cinco (2,5) días de la pena impuesta a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA,** por la actividad de trabajo desarrollada en el mes de septiembre de 2022 .

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 5.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 123566.

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1107

FECHA DE ACTUACION: 19-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-12-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fredy Alejandro Melendez Sarmiento

FIRMA:

CC: 7127770

TD: 83900

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACION

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/01/2023 16:04
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	14/12/2022
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	13/12/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

USUARIO	ADUARTEG	FIRMA	
FECHA INICIO	4/01/2023	REMITE:	JUZGADO 11 EJEJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA FINAL	4/01/2023	RECIBE:	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103 FLAGDETE
3394	11001600000020210126600	0025	4/01/2023	Fijaciòn en estado	ROGER ANTONIO - GUTIERREZ BOTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *27/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1447 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL DESPACHO	SI
37311	11001600001520190467300	0025	4/01/2023	Fijaciòn en estado	VICTOR MANUEL - BASTO ALONSO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/12/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 1432 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO PROCESO	SI
37910	11001600001320210471600	0025	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JHONATAN STEVEN - MALAGON MELO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1202 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO PROCESO	SI
45638	11001600001920180465600	0025	4/01/2023	Fijaciòn en estado	JHON JAIRO - BAENA CONTRERAS* PROVIDENCIA DE FECHA *28/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1454 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO	SI
51176	25473600037820215060600	0025	4/01/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - MORENO COPAJITA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1455 (ESTADO 05/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL DESPACHO	SI

Número Unico: **11001-60-00-000-2021-01266-00**
Número Interno: **(3394)**
CONDENADO: ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO
Cédula de Ciudadanía: **1018420442**
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1447**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO**, con fundamento en la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 09 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 28 de Octubre de 2021, por preacuerdo, profirió sentencia condenatoria en contra de **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO**, condenandolo a la pena principal de 54 meses de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 5 años, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue adjudicada por reparto interno, avocandose conocimiento el 16 de febrero de 2022 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27/04/2021.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO** para la época en que estuvo en la Cárcel Distrital de Varones, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18660672	Septiembre de 2022	132
****	**T O T A L :**	**132**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio…".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO** le representan descuentos de pena de **11 días.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO** el período de **11 días**, descontados por razón de

las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
-5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 3394

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 1447.

FECHA DE ACTUACION: 27/12/2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Roger Antonio Gutierrez R. **Firma:**

Cédula: 1018420447 **Huella:**

Fecha: 02/01/2023

Teléfonos: 323630247 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

soporte notificación ministerio público NI 3394-25 ** AI 1447 DE 27/12/2022 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA

Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Vie 30/12/2022 10:25

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion *Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>*

Muy buenos días, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente y en la fecha, me notifico en calidad de Ministerio Público de auto de 27 de diciembre de 2022 por medio del cual el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá redimió pena al procesado Roger Antonio Gutiérrez Botero, dentro del proceso con radicado interno 3394.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 55 Judicial II Penal

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 29 de diciembre de 2022 3:28 p. m.
Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Asunto: RV: NI 3394-25 ** AI 1447 DE 27/12/2022 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA

Buen día,

Remito Adjunto(s) para su conocimiento y fines pertinentes.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA
CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

María José Blanco Orozco
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

***De:** Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>*
Enviado: miércoles, 28 de diciembre de 2022 16:31
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: NI 3394-25 ** AI 1447 DE 27/12/2022 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA

Doctora María José. Cordial saludo

Comedidamente informo que de conformidad con la Resolución 00473 del 16 de diciembre de 2022 de la Señora Procuradora delegada con Funciones Mixtas 5 para el Ministerio Público en Asuntos Penales, se dispone, **del 26 al 30 de diciembre de 2022, asuma la carga laboral de la señora Procuradora 379 Judicial I Penal, la procuraduría 55 Judicial II Penal, siendo titular la doctora BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO, correo electrónico: bnieves@procuraduria.gov.co.**

Cordialmente,

Número Unico: **11001-60-00-013-2021-04716-00**
Número Interno: **(37910)**
CONDENADO: JHONATAN STEVEN MALAGON MELO
Cédula de Ciudadanía: **1136911623**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: **1202**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO**, conforme la documentación allegada del complejo penitenciario.

ANTECEDENTES

JHONATAN STEVEN MALAGON MELO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de febrero de 2022, a la pena principal de 28 meses 24 dias de prisión, a la accesoria de inhabilkitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, se asignó su conocimiento a este Despacho, donde se avocó el 25 de mayo de 2022, informó a las partes y se solicitó al penal los certificados que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19/09/2021 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El responsable del Grupo de Gestion Legal del Interno COBOG, allegó los siguientes documentos que fueron hallados en su hoja de vida, para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO**, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
17653852	Octubre, noviembre y diciembre de 2019	237
17787232	Enero, febrero y marzo de 2020	264
17850790	Abril, mayo y junio de 2020	348
****	**T O T A L :**	**849**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio…".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO** le representan descuentos de pena de **70.75 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Cabe señalar que para la época en que desarrolló la actividad de estudio certificada, se encontraba prugando pena dentro del radicado 11001 60 00 013 2018 80158 00 bajo la vigilancia del homólogo Juzgado Cuarto, en la ficha técnica de dicho proceso no se evidencia que le hubiera sido reconocida redención de pena por esta actividad.

Así mismo, de la ficha técnica de dicho proceso, en la anotación del 11 de febrero de 2022, se evidencia que el Homólogo Juzgado Cuarto le revocó la prisión domiciliaria y actualmente obra orden de captura en su contra.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO** el período de **70.75 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JHONATAN STEVEN MALAGON MELO** para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicitar se actualice la hoja de vida del condenado, conforme a nuestro oficio 3170 fechado el 25 de mayo de 2022.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 37910

TIPO DE ACTUACION:

A.S_____ A.I. 1202 OFI._____ OTRO_____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 20-10-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 de diciembre 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan Steven Malagón

CC: 1136911623

CEL: 3143986454

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO____

HUELLA DACTILAR:

RE: NI 37910 - 25 AI 1202 - JHONATAN STEVEN MALAGON MELO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 31/10/2022 12:23

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1202, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 3:12 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 37910 - 25 AI 1202 - JHONATAN STEVEN MALAGON MELO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1202 - JHONATAN STEVEN MALAGON MELO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-019-2018-04656-00**
Número Interno: **(45638)**
CONDENADO: JHON JAIRO BAENA CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía: **1030703749**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: **1454**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email elcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **JHON JAIRO BAENA CONTRERAS.**

ANTECEDENTES

JHON JAIRO BAENA CONTRERAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 8 PENAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de Septiembre de 2018, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A la pena anterior, mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, se acumuló la impuesta por el Juzgado 33 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 16 de junio de 2021, dentro del radicado 110016000000 2020 02048-00, donde lo había condenado a 150 meses por el delito de Hurto Calificado y Agravado, **fijando la pena acumulada en 198 meses de prisión y por el mismo lapso la pena accesoria.**

Para efectos de la vigilancia de la pena **JHON JAIRO BAENA CONTRERAS,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **30 de Junio de 2018 hasta la fecha.**

CONSIDERACIONES

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JHON JAIRO BAENA CONTRERAS** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18455548	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18550667	Abril, mayo y junio de 2022	312
18656179	Julio, agosto y septiembre de 2022	180
****	T O T A L :	864

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **JHON JAIRO BAENA CONTRERAS** le representan descuentos de pena de **72 días.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JHON JAIRO BAENA CONTRERAS,** toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JHON JAIRO BAENA CONTRERAS** el periodo de **72 días,** descontados por razón de las

actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

- 5 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 45638

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 1454

FECHA DE ACTUACION: 28 / 12 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Jhon Jairo Bacno **Firma:** _____

Cédula: 1030703749 **Huella:**

Fecha: 02 / 01 / 2023.

Teléfonos: 313 219 2108 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

*soporte notificación ministerio público NI 45638-25 AI 1454 DE 28/12/2022** NOTIFICA MP*

Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Vie 30/12/2022 9:37
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente y en la fecha, me notifico en calidad de Ministerio Público de auto de 28 de diciembre de 2022 por medio del cual el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá redimió pena al procesado John Jairo Baena Contreras, dentro del proceso con radicado interno 45638.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 55 Judicial II Penal

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 29 de diciembre de 2022 4:47 p. m.
Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 45638-25 AI 1454 DE 28/12/2022** NOTIFICA MP
Importancia: Alta

Cordial Saludo,

De manera atenta remito adjunto Auto de la referencia emitido por el Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA
CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

María José Blanco Orozco
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **25473-60-00-378-2021-50606-00**
Número Interno: **(51176)**
CONDENADO: MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA
Cédula de Ciudadanía: **1073151804**
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 de 2017
Auto Interlocutorio: **1455**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA.**

ANTECEDENTES

MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA, el 5 de mayo de 2022, a la pena principal de 03 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue adjudicada a este Despacho por reparto, se avocó conocimiento el 10 de octubre de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31 de enero de 2022 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18562920	Junio de 2022	64
18669016	Julio, agosto y septiembre de 2022	504
****	**T O T A L :**	568

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario,

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

> *"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** le representan descuentos de pena de **35.5 días.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA,** toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** el periodo de **35.5 DÍAS,** descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MIGUEL ANGEL MORENO COPAJITA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

- 5 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 51176

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 1455

FECHA DE ACTUACION: 28/12/2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: MIGUEL MORENO **Firma:**

Cédula: 1073151804 **Huella:**

Fecha: 02/01/2023

Teléfonos: 3013211534 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

soporte notif ministerio público NI 51176-25 AI 1455 28/12/2022

Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Vie 30/12/2022 9:32

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente y en la fecha me notifico en calidad de Ministerio Público de auto de 28 de diciembre de 2022, por medio del cual el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá redimió pena al procesado MIGUEL ÁNGEL MORENO COPAJITA, dentro del proceso con radicado interno 51176.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 55 Judicial II Penal

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 29 de diciembre de 2022 5:04 p. m.
Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 51176-25 AI 1455 28/12/2022 ** NOTIFICA MP

Cordial Saludo,

De manera atenta remito adjunto Auto de la referencia emitido por el Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA
CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

María José Blanco Orozco
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

28-12-22
eex/t

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BOGOTÁ D.C.

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 **de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**
Ciudad, 23 de diciembre de 2022.

NUMERO INTERNO	37311
NOMBRE SUJETO	VICTOR MANUEL BASTO ALONSO
CEDULA	1012403636
FECHA NOTIFICACION	22 de Diciembre de 2022
HORA	09:10H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. No. 1432 DE FECHA 19-12-2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 62 D # 87 C - 22 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 19 de Diciembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:
En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el perímetro del domicilio, se evidencia que la dirección en mención no se encuentra de la calle 62 d # 86 -26 pasa a la calle 62 d # 86 -20, procedo a llamar al número abonado 3124952566 para solicitar información de la casa contesta un señor indica ser el PPL, cuando solicito información del domicilio me cuelga y no vuelve a contesta la llamada. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):

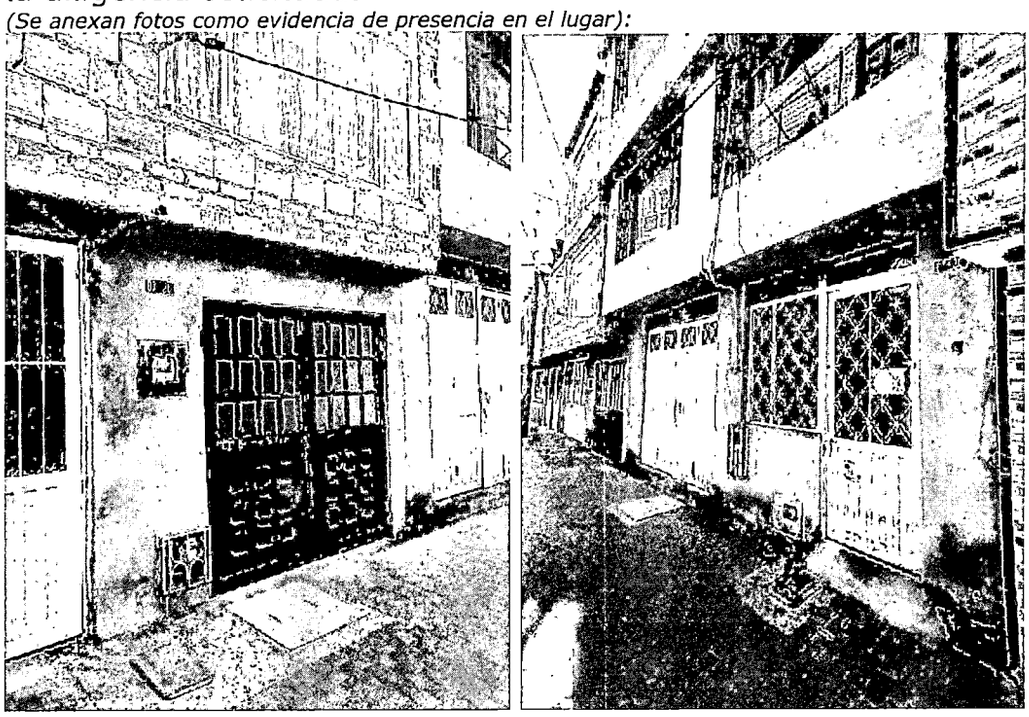

El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

GUILLERMO GALLO
CITADOR

Número Unico: **11001-60-00-015-2019-04673-00**
Número Interno: **(37311)**
CONDENADO: VICTOR MANUEL BASTO ALONSO
Cédula de Ciudadanía: **1012403636**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - **CALLE 62 D SUR No. 87 C-22 BOSA LA ESTANZUELA de esta ciudad, teléfono de contacto 3124952566, correo: victorenmarca.1993@gmail.com.**
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1432**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

VICTOR MANUEL BASTO ALONSO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de septiembre de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 19 de noviembre de 2019, modifico los numerales primero y segundo de la sentencia, dejando como pena principal y accesoria, **36 meses**.

Para efectos de la vigilancia de la pena **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de junio de 2019 y del 30/01/2020 a la fecha.

Igualmente el Juzgado 04 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquia, le concedio las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendado 04 de mayo de 2021, redención por 8 días[1]

[1] Cuaderno Unico Folio Nº 16

- Auto calendado 15 de julio de 2021, redención por 26.5 días[2]

Mediante proveído del 15 de julio de 2021, le concedieron la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P[3].

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto, avocando conocimiento el 19 de noviembre de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO**, fue condenado por el Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, el 18 de septiembre de 2019, sentencia que fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a la pena principal de 36 meses de prisión al ser hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de tentativa, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como se dijo anteriormente, el penado viene privado de la libertad desde el 30 de enero de 2020, inicialmente en establecimiento penitenciario y en la actualidad en prisión domiciliaria, al habérsele otorgado el sustituto, por cumplir con los requisitos del artículo 38 G del Código Penal. Es decir, que al día de hoy ha descontado un total de 34 meses y 19 días, mas 2 días que estuvo detenido inicialmente, cuando fue capturado el 13 de junio de 2019 y dejado en libertad al día siguiente al no haber sido objeto de medida de aseguramiento. Para un total de pena descontada de manera física de 34 meses y 21 días.

Si a este monto le sumamos 01 mes y 4.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de **35 meses y 25.5 días**.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a VICTOR MANUEL BASTO ALONSO, a partir del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene viligando la pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

[2] Ibídem Folio Nº 4
[3] Ibídem Folio Nº 4

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, al condenado **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena a **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 5 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Número Unico: **11001-60-00-015-2019-04673-00**
Número Interno: **(37311)**
CONDENADO: VICTOR MANUEL BASTO ALONSO
Cédula de Ciudadanía: **1012403636**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - **CALLE 62 D SUR No. 87 C-22 BOSA LA ESTANZUELA de esta ciudad, teléfono de contacto 3124952566, correo: victorenmarca.1993@gmail.com.**
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1432**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

VICTOR MANUEL BASTO ALONSO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de septiembre de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 19 de noviembre de 2019, modifico los numerales primero y segundo de la sentencia, dejando como pena principal y accesoria, **36 meses**.

Para efectos de la vigilancia de la pena **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de junio de 2019 y del 30/01/2020 a la fecha.

Igualmente el Juzgado 04 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquia, le concedio las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendado 04 de mayo de 2021, redención por 8 días[1]

[1] Cuaderno Unico Folio Nº 16

- Auto calendado 15 de julio de 2021, redención por 26.5 días[2]

Mediante proveído del 15 de julio de 2021, le concedieron la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P[3].

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto, avocando conocimiento el 19 de noviembre de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO**, fue condenado por el Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, el 18 de septiembre de 2019, sentencia que fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a la pena principal de 36 meses de prisión al ser hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de tentativa, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como se dijo anteriormente, el penado viene privado de la libertad desde el 30 de enero de 2020, inicialmente en establecimiento penitenciario y en la actualidad en prisión domiciliaria, al habérsele otorgado el sustituto, por cumplir con los requisitos del artículo 38 G del Código Penal. Es decir, que al día de hoy ha descontado un total de 34 meses y 19 días, mas 2 días que estuvo detenido inicialmente, cuando fue capturado el 13 de junio de 2019 y dejado en libertad al día siguiente al no haber sido objeto de medida de aseguramiento. Para un total de pena descontada de manera física de 34 meses y 21 días.

Si a este monto le sumamos 01 mes y 4.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de **35 meses y 25.5 días**.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a VICTOR MANUEL BASTO ALONSO, a partir del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene viligando la pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

[2] Ibídem Folio Nº 4
[3] Ibídem Folio Nº 4

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, al condenado **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena a **VICTOR MANUEL BASTO ALONSO** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

RV: NI 37311-25 AI 1432 DE 19/12/2022 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA (COPIA AL CONDENADO)

Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>
Vie 23/12/2022 17:16
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 00473 del 16 de diciembre de 2022 de la Señora Procuradora Delegada con Funciones Mixtas 5 *para el Ministerio Público en Asuntos Penales, mediante la cual dispone que del 20 al 23 de diciembre de 2022, la suscrita asuma la carga* laboral de la señora Procuradora 379 Judicial I Penal, que se encuentra disfrutando de vacaciones, respetuosamente informo que he sido notificada del auto del asunto, remitido por correo electrónico el 20 de diciembre de 2022, por medio del cual concede libertad por pena cumplida a partir del 24 de diciembre de 2022 a VICTOR MANUEL BASTO ALONSO.

Marta Liliana Angel Mendieta
Procurador Judicial I
Procuraduría 371 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mlangel@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14433

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022 4:14 p. m.
Para: apenar@ulagrancolombia.edu.co <apenar@ulagrancolombia.edu.co>; Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>
Cc: victorenmarca.1993@gmail.com <victorenmarca.1993@gmail.com>
Asunto: NI 37311-25 AI 1432 DE 19/12/2022 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA (COPIA AL CONDENADO)

Cordial Saludo,

De manera atenta remito adjunto Auto de la referencia emitido por el Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, *para que se* **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA
CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

María José Blanco Orozco
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

VICTOR MANUEL BASTO ALONSO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
VICTOR MANUEL BASTO ALONSO
CALLE 62 D SUR N° 87 C 22 BOSA L AESPERANZA (AS2472)
victorenmarca.1993@gmail.com
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1807

NUMERO INTERNO 37311
REF: PROCESO: No. 110016000015201904673
C.C: 1012403636

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DE LA LEY 600 DEL 2000, LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, EL JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO:

CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, A PARTIR DEL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 12:00 M, AL CONDENADO VICTOR MANUEL BASTO ALONSO Y DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PENA CUMPLIDA, LO MISMO QUE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2022 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENVIADO A TRAVÉS DE: https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/ Y CORREO ELECTRONICO

MARIA JOSE BLANCO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

SEPMS

Retransmitido: NI 37311-25 TELEGRAMA N° 1807 CONDENADO VICTOR MANUEL BASTO ALONSO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 28/12/2022 16:46

Para: victorenmarca.1993@gmail.com <victorenmarca.1993@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

victorenmarca.1993@gmail.com (victorenmarca.1993@gmail.com)

Asunto: NI 37311-25 TELEGRAMA N° 1807 CONDENADO VICTOR MANUEL BASTO ALONSO